



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO

TEMA:

Los derechos de los adultos mayores y el control de convencionalidad en el Ecuador

Autor:

Alexis Joel Medina Pilataxi

C.C. 1804362067

DOCENTE TUTOR:

Dr. Mg. Melinton Fernando Saca Balladares

AMBATO – ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

El Suscrito Dr. Melinton Fernando Saca Balladares, en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación – Proyecto de Investigación.

CERTIFICA:

Que el señor **Alexis Joel Medina Pilataxi**, portador de la Cédula de Ciudadanía 1804362067, habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación – Proyecto de investigación; sobre el Tema: **“LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL ECUADOR”**, previo a la obtención del título de Abogado; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismos pertinente, para que sea sometido, evaluado y calificado por parte del Tribunal de Grado, que designe el H. Consejo Directivo.

Ambato, 15 de enero de 2024

LO CERTIFICO

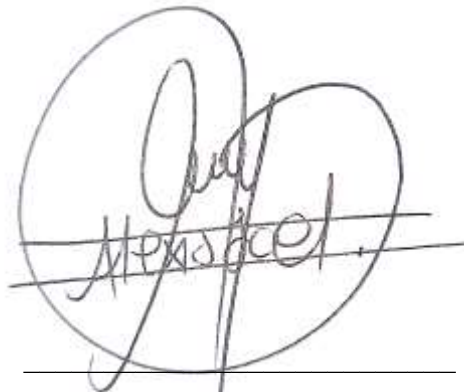


Dr. Mg. Melinton Saca Balladares
TUTOR TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORÍA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, Alexis Joel Medina Pilataxi, manifiesto que el presente trabajo de titulación-proyecto de investigación denominado: **“LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES Y EL CONTROL DE COVENCIONALIDAD EN EL ECUADOR”** es de mi propia y única autoría el cual constituye un trabajo original, que se basa en la aplicación de mis conocimientos previos adquiridos en mi formación académica a través de fuentes legales, doctrinales y bibliográficas. Además, se ha determinado diferentes ideas, conclusiones y recomendaciones que son responsabilidad del autor y de quienes las emitan.

Ambato, 15 de enero de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexis Joel Medina Pilataxi', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Alexis Joel Medina Pilataxi

C.C. 1804362067

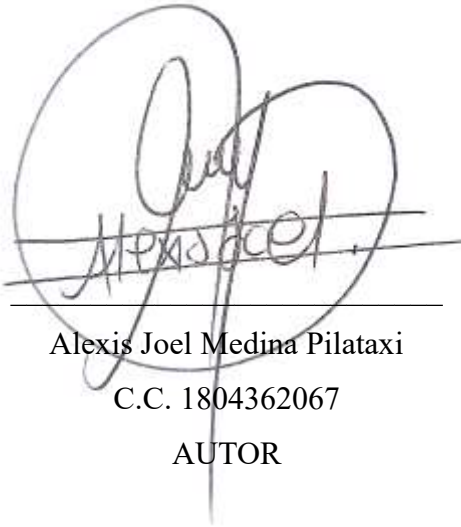
AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de titulación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 15 de enero de 2024

SUSCRIBO



Alexis Joel Medina Pilataxi
C.C. 1804362067
AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Titulación: “LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL ECUADOR” presentado por la señorita Alexis Joel Medina Pilataxi, de conformidad con el Reglamento de Titulación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes

Ambato, 2024

Para constancia firman:

.....
PRESIDENTE

.....
MIEMBRO

.....
MIEMBRO

DEDICTORIA

Desde el fondo de mi alma, brotan incontenibles mis palabras de agradecimiento sempiterno a mi adorable madre Patricia, por haber animado los momentos más importantes de mi vida, hasta desembocar en este puerto que sin duda y con la bendición de Dios me conducirá al servicio de la colectividad, y al éxito.


Con infinito amor tu hijo: Alexis Joel

AGRADECIMIENTO

Al concluir mi formación universitaria, y prepararme para el desempeño en el campo profesional, considero deber ineludible dejar constancia de mi imperecedero conocimiento, a todos que contribuyeron de manera directa para alcanzar este objetivo.

A Dios, arquitecto divino que a enrumbado mis pasos durante toda mi vida. Eres mi todo.

A la Santísima Virgen de Guadalupe, reina que ha sabido bendecirme todos y cada uno de los eventos de mi existencia.

A mi tío Pedro Morales, ser humano maravilloso, ahora residente en la eternidad, por todo su apoyo moral, afectivo y emocional. Fuiste y asumiste el delicado rol de padre de corazón. 

A mi madre Patricia por el despliegue generoso de sacrificio, entrega incondicional, y motivacional para alcanzar el propósito planteado.

A mi tía Mirian que también contribuyo con la formación de mi vida. Millón gracias.

A mis primas Lizeth y Joceline que me han animado siempre en los momentos más difíciles de mi vida.

A toda la familia que siempre han estado alentándome sin claudicar, construyendo una pilastra enorme para soportar la estructura de mis anhelos.

Sebastián, gracias por brindarme tu lealtad, dejo esto como signo de dedicación y perseverancia, estoy seguro de que algún día llegarás lejos.

A mi amigo, consejero, profesor Alfredo Sánchez que ha estado presto con sus consejos, su guía y su apoyo moral.

A la Mg. Maribel Campoverde por estar encarrilándome y ser el apoyo moral de mi familia que ha permitido trazar la ruta por donde debo caminar sin desvió.

Al Dr. Melinton Saca Balladares, mi tutor en la estructura de la tesis agradezco sus consejos sabios y francos que me ha animado en todo momento.

A Emilio, mi mejor amigo, por su apoyo incondicional a lo largo de mi vida.

A mi amigo Andrés Mina, quien ha sido un consejero, que ha estado en todo momento presto a su servicio sin esperar nada a cambio.

Al Presb. Edison Naranjo por su guía espiritual y su apoyo moral que me han ayudado a transitar por la vida con fortaleza y esperanza.

Jean Pierre, gracias por ayudarme a ser un inquebrantable luchador, aquí dejo un tatuaje de nuestra amistad.

Nat Jordi, Alain, Joseph, Carlos, Jonathan, Andrés gracias por enseñarme lo majestuosa que es la vida.

A Víctor, gratitud infinita, deseo que cumplas tus metas en tierras lejana.

A mi amigo Joseph Sánchez, que ha sido guía sin interés alguna, sé perfectamente que Dios tendrá cosas grandes para ti.

A José Toledo, Alex y Jonas que me han ayudado a continuar en el trabajo de mi formación personal y profesional.

A mi amigo Carlos Miranda por transmitir sus ideas y experiencias.

Al grupo de abogados que de una u otra manera han estado conmigo en el recorrido de mi formación profesional.

A los maestros que supieron trasmitir sus vastos conocimientos y experiencias con sabiduría y enorme dosis de amistad.

A la Universidad Técnica de Ambato, Alma Mater generosa que me acogido durante estos años de formación, bajo su alero cariñoso y sapiente.

A todos ustedes, mil y mil gracias.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

PORTADA	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	v
DEDICTORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
ABSTRACT.....	xiv
CAPÍTULO I	1
MARCO TEÓRICO.....	1
1.1 Antecedentes	1
1.1.1. Derechos de los adultos mayores	1
1.1.2. El control de convencionalidad.....	2
1.2. Antecedentes históricos.....	4
1.2.1. Los derechos de los adultos mayores.....	4
1.2.2. Ius naturalismo.....	5
1.2.3. Ius positivismo	6
1.2.4. Definición del adulto mayor	8
1.2.5. Crecimiento demográfico de adultos mayores en América Latina	8
1.2.6. Derechos de los adultos mayores en la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos	10
1.2.7. Derechos contenidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.....	12
1.2.8. Normativa Constitucional	15
1.2.9. Derechos	18
1.2.10. Responsabilidad del Estado, la sociedad, la familia con el adulto mayor.....	25
1.3. El control de convencionalidad.....	26
1.3.1. Definición, origen y evolución.....	26
1.3.2. Ámbito de aplicación	27

1.3.3. Tipos de control de convencionalidad.....	30
1.3.4. Responsable de aplicar el control de convencionalidad.....	33
1.3.5. Mecanismos de aplicación del Control de Convencionalidad	34
1.3.6. Funciones del estado	37
1.4. Análisis mediante sentencias.....	42
1.5. Objetivos	50
1.5.1. Objetivo general.....	50
1.5.2. Objetivos específicos	50
CAPÍTULO II	51
METODOLOGÍA	51
2.1 Materiales.....	51
2.1.1. Recursos humanos	51
2.1.2. Recursos institucionales.....	51
2.1.3. Recursos materiales	51
2.1.4. Recursos financieros	52
2.2. La metodología	52
2.2.1. Enfoque.....	52
2.2.2. Método	53
2.3. Investigación.....	53
2.3.1. Descriptiva	53
2.3.2. Analítica	53
2.3.3. Explicativa	54
2.3.4. Bibliográfica	54
2.4. Técnica de investigación.....	55
2.4.1. Entrevista	55
2.5. Instrumento de Investigación	55
2.5.1. Guía de entrevista (Preguntas abiertas).....	55
2.5.2. Fichas bibliográficas y nemotécnicas	56
2.6. Fuentes	57
2.6.1. Primarias	57
2.6.2. Secundarias	57
2.7. Población.....	57
2.7.1. Muestra	58
CAPÍTULO III.....	59

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	59
3.1. Compendio de las respuestas a la entrevista	59
3.2. Análisis de las respuestas a la entrevista	69
CAPÍTULO IV	72
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	72
4.1. Conclusiones	72
4.2. Recomendaciones	73
BIBLIOGRAFÍA	74
ANEXOS	79
Anexo 1. Solicitud de autorización	79
Anexo 2. Guion de entrevista.....	80
Anexo 3. Aplicación del guion de entrevista	81
Anexo 4. Evidencia fotográfica	83

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Tipos de control de convencionalidad.....	31
Tabla 2. Sentencia No. 103-19-JH/21	42
Tabla 3. Sentencia No. 889-20-JP/21	45
Tabla 4. Sentencia No. 2348-20-EP/21	47
Tabla 5. Recursos materiales.....	51
Tabla 6. Resultados de la entrevista a jueces – pregunta 1	60
Tabla 7. Resultados de la entrevista a jueces – pregunta 2	61
Tabla 8. Resultados de la entrevista a jueces – pregunta 3	62
Tabla 9. Resultados de la entrevista a jueces – pregunta 4	63
Tabla 10. Resultados de la entrevista a jueces – pregunta 5	64
Tabla 11. Resultados de la entrevista a jueces – pregunta 6	65
Tabla 12. Resultados de la entrevista a jueces – pregunta 7	66
Tabla 13. Resultados de la entrevista a jueces – pregunta 8	67

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Personas adultos mayores - (CEPAL).....	9

RESUMEN EJECUTIVO

El análisis del tema surge porque comúnmente los adultos mayores han sido considerados una carga más para la sociedad, han llegado a ser objeto de maltrato y discriminación, por tal motivo, el objetivo fue: analizar la forma en la que se aplica el control de convencionalidad para garantizar los derechos de los adultos mayores. La metodología siguió un enfoque eminentemente cualitativo mediante la recopilación de datos, con la revisión de resoluciones judiciales referentes al adulto mayor y el control de convencionalidad, el método fue deductivo con una aproximación desde lo general a lo particular, además se utilizó la técnica de entrevista dirigida a jueces y a profesionales del derecho, otro recurso fueron las fichas bibliográficas y las fichas nemotécnicas. En cuanto a los resultados, se obtuvo que los entrevistados identifican una serie de derechos que consideran vulnerados de manera recurrente, uno de ellos es la falta de cuidado y protección, falta de atención médica, discriminación en el empleo, escaso acceso a servicios y otros beneficios; destacan que este tipo de control es el más relevante y efectivo en el país, además, el control concentrado es el enfoque principal para garantizar que las normas internas se alineen con la normativa internacional. Se concluye, que los derechos de los adultos mayores se encuentran respaldados por tratados y convenios internacionales, los cuales establecen un marco legal sólido que busca eliminar barreras y discriminaciones, promoviendo la participación activa en la sociedad, garantizando el acceso a servicios esenciales a través del reconocimiento de sus derechos.

Palabras clave: adultos mayores, convencionalidad, discriminación, maltrato, protección de derechos.

ABSTRACT

The analysis of the topic arises because older adults have commonly been considered another burden for society, they have become the object of mistreatment and discrimination, for this reason, the objective was: to analyze the way in which conventionality control is applied to guarantee the rights of older adults. The methodology followed an eminently qualitative approach through the collection of data, with the review of judicial resolutions referring to the elderly and the control of conventionality, the method was deductive with an approach from the general to the particular, in addition the interview technique was used. Aimed at judges and legal professionals, another resource was bibliographic files and mnemonic files. Regarding the results, it was obtained that the interviewees identified a series of rights that they consider violated on a recurring basis, one of them is the lack of care and protection, lack of medical care, discrimination in employment, poor access to services and others benefits; They highlight that this type of control is the most relevant and effective in the country, in addition, concentrated control is the main approach to guarantee that internal standards are aligned with international regulations. It is concluded that the rights of older adults are supported by international treaties and conventions, which establish a solid legal framework that seeks to eliminate barriers and discrimination, promoting active participation in society, guaranteeing access to essential services through recognition of their rights.

Keywords: abuse, conventionality, discrimination, older adults, protection of rights.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes

LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL ECUADOR

1.1.1. Derechos de los adultos mayores

Para Cruz (2017) menciona que, históricamente las personas adultas mayores han sido consideradas una carga más para la sociedad y en efecto han llegado a ser objeto de maltrato y discriminación, el cambio de paradigma como reconocimiento de derecho puede ser de diferentes factores, una de las más importantes es el cambio de la estructura familiar, en la antigüedad los adultos mayores vivían con sus hijos, esto ha ido desapareciendo, en la actualidad viven solos o en centros de hogar que les acogen, a lo que conllevaba que este grupo de personas tenían menos visibilidad que ahora, el concepto del adulto mayor va en constante evolución porque la población va envejeciendo, es importante que los gobiernos, familia y la sociedad juntos trabajen para poder garantizar los derechos de los adultos mayores y que tengan pleno goce de aquellos.

En Colombia, la efectividad de los derechos básicos de las personas mayores está retrocediendo por la falta de adaptación de políticas públicas que aborden temas relacionados: salud, seguridad social y vida digna. En este escenario por falta de apoyo de la administración pública, este grupo goza de protección especial en materia constitucional, aunque esto no tiene el impacto necesario, actualmente existen muchas violaciones contra las personas mayores y a pesar de ello gozan de protección constitucional especial, donde existen varias situaciones fácticas y legales causadas por problemas en la formación institucional y la falta de implementación de normas dirigidas a la comunidad de manera que sean claramente visibles para el público, porque estos problemas no sólo se viven en las zonas urbanas, de hecho ocurre todo lo contrario, en las zonas rurales la gente vive más y esto se debe a la ausencia del Estado o también a la inestabilidad en la prestación de servicios (Atehortua, 2015).

Para Jaramillo (2012) hablar de las personas adultas mayores actualmente es muy alarmante debido a que el proceso de envejecimiento conduce a varios problemas con grandes consecuencias que tienen las personas a lo largo de la vida. La Organización de las Naciones Unidas muestra que América Latina tiende a un envejecimiento continuo de la población, se estima que en el futuro la urbe latinoamericana de 65 años en adelante se triplique para el 2050, Ecuador es un país considerado en alto nivel de desarrollo por las Naciones Unidas, en el 2007 el Ministerio de Salud Pública impuso Políticas Integrales de Salud para la persona Adulta Mayor lo cual se consideró un avance ya que se elevó al envejecimiento en una guía de ciclo de vida, evidenciándose así los derechos y deberes de los adultos mayores que se encuentran consagrados en la Constitución.

El autor Salazar y Ortega (2014) manifiesta que el envejecimiento es una transición que afecta no solo a una persona si no a la población en general, esto se debe únicamente al crecimiento de la población de las personas adultas mayores y a la disminución de natalidad de edades inferiores de 60 y 65 años, los cambios se están llevando apresuradamente en Ecuador y en América Latina en balance a la de los países en desarrollo, además se recalca que América Latina afronta los mejores retos de este proceso con menos recursos y mayor exigencia que de las demás naciones con excelente capital económico.

1.1.2. El control de convencionalidad

El control de convencionalidad es un tema ampliamente estudiado y analizado, ejemplo de ello es la investigación titulada “El control de convencionalidad dentro de la estructura constitucional ecuatoriana: propuestas para su implementación efectiva” (Idrovo, 2015), la cual menciona que hay muy pocos, o incluso ningún, precedente que haya contribuido al desarrollo y la adopción del control de convencionalidad por parte de los jueces y tribunales nacionales. Por lo tanto, es crucial que se examine, se debata y, sobre todo, se tome en serio el papel que desempeñan los jueces y otros funcionarios públicos en la defensa y protección de los derechos humanos (Universidad Andina Simón Bolívar, Área de Derecho, Programa de Maestría Internacional en Derecho).

En el 2017, se realizó otro análisis titulado “El control de convencionalidad en el Ecuador” Mendoza (2017), donde se menciona que el concepto de "control de convencionalidad" se considera como una de las medidas que los Estados deben implementar para asegurar la efectividad de la Convención Americana y para cumplir con las obligaciones estatales de respeto, garantía y adecuación de dicha Convención. En este sentido, mientras persista una norma o práctica que infrinja la Convención o se omita la creación o aplicación de una norma acorde con la misma, el "control de convencionalidad" debe representar una respuesta para prevenir que se presente un nuevo caso ante el sistema interamericano o para evitar que un Estado reincida en la comisión de un acto que genere responsabilidad internacional.

Para el 2019, se publica el trabajo investigativo titulado “El principio de control de convencionalidad en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador” Pascual (2019), en donde se establece que Ecuador, debido a su falta de aplicación del control de convencionalidad, ha sido declarado responsable de la violación de derechos humanos en 19 ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que ha resultado en el pago de cuantiosas indemnizaciones. La mayoría de estas sentencias tuvo lugar en la década de los años noventa, según lo respaldado por el informe de la Comisión de la Verdad. Este informe concluyó que el gobierno con el mayor número de violaciones a los derechos humanos ocurrió durante la administración de León Febres Cordero, también en la década de los noventa.

En el 2022, se realiza un análisis mucho más actualizado, cuyo título es “Garantismo y derechos humanos, análisis del control de convencionalidad en Ecuador” (Sánchez, 2022), donde se plantea El Estado ecuatoriano ha logrado un avance significativo en la implementación del control de convencionalidad, gracias a la labor de la Corte Constitucional del Ecuador. Esto se ha logrado mediante un control específico que se basa en el uso de la duda razonable y el principio pro homine. Además, este avance se encuentra en línea con el artículo 428 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), lo que ayuda a abordar la paradoja inherente a este proceso. Sin embargo, aún queda un largo camino por recorrer para mejorar la capacidad de respuesta ante posibles vulneraciones o inconstitucionalidades.

Según Huiza (2023) en su trabajo de titulación en el año 2023, se publica un nuevo análisis al control de convencionalidad, el cual lleva por título “Poder y derechos humanos. Una mirada crítica del control de convencionalidad”, donde se menciona que es claro que, en América Latina, la aplicación del control de convencionalidad enfrenta dificultades debido a diversas razones, especialmente debido a la cultura jurídica predominante. Lo que se está proponiendo es un comportamiento específico por parte de los operadores legales, que deben familiarizarse no solo con las leyes nacionales, sino también con las leyes internacionales establecidas en la Convención Americana y la jurisprudencia interamericana.

1.2. Antecedentes históricos

1.2.1. Los derechos de los adultos mayores

- **Origen y evolución de los derechos**

Los derechos humanos tienen una historia rica y compleja que se remonta a la antigüedad, pero su evolución y consolidación como concepto jurídico y ético se han producido a lo largo de los siglos. En la antigua Grecia, filósofos como Sócrates y Platón ya hablaban de la importancia de la justicia y la moral en la sociedad, sentando algunas bases conceptuales para los derechos humanos. En Roma, el concepto de *ius civile* (derecho ciudadano) proporcionó ciertas protecciones legales a los ciudadanos romanos (Alston, 1992).

Sin embargo, la concepción moderna de los derechos humanos se desarrolló en gran medida durante la Ilustración, un período de intensa actividad intelectual en el siglo XVIII. Filósofos como John Locke, Jean-Jacques Rousseau y Voltaire contribuyeron a la idea de que los derechos fundamentales son inherentes a todos los seres humanos y no pueden ser arrebatados por gobiernos o instituciones. Dos eventos históricos claves marcaron el camino hacia la consolidación de los derechos humanos tal como los entendemos hoy. George Mason proclamó que todos los hombres nacen libres e iguales en la declaración de derechos de Virginia de 1776. Esta declaración influyó en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y, más tarde, en la Carta de Derechos de los Estados Unidos (Cassese, 1991).

En 1789, durante la Revolución Francesa, se emitió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que proclamaba la igualdad, la libertad y la fraternidad como principios fundamentales. Estos eventos históricos marcaron el comienzo de una era en la que los derechos humanos se volvieron centrales en la filosofía política y la legislación. Sin embargo, fue después de la Segunda Guerra Mundial que los derechos humanos recibieron un enfoque global. En 1945, con la creación de las Naciones Unidas, se estableció un compromiso con la promoción y protección de los derechos fundamentales de todas las personas. En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, un hito significativo que estableció un conjunto universal de derechos humanos para todas las personas, sin importar su nacionalidad, raza, religión u orientación política (Buerghenthal, 1991).

Desde entonces, se han establecido numerosos tratados y convenios internacionales que abordan específicamente los derechos humanos en diversas áreas, como los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Además, se han creado tribunales internacionales, como la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional, para garantizar que los crímenes contra los derechos humanos sean investigados y que se haga justicia. Los movimientos de derechos civiles y sociales, como el movimiento por los derechos civiles en los Estados Unidos o la lucha contra el apartheid en Sudáfrica, han demostrado la importancia de la acción colectiva en la promoción y protección de los derechos humanos. Estos movimientos han contribuido a cambiar las leyes y las actitudes sociales en sus respectivas regiones.

1.2.2. Ius naturalismo

El iusnaturalismo emerge como una doctrina filosófica ancestral, remontándose a las disputas entre Sócrates y los sofistas, quienes buscaban discernir entre el dictado por la naturaleza y lo establecido por acuerdo humano. Sin embargo, su relevancia perdura en teorías políticas más modernas de los siglos XVII y XVIII, las cuales fundamentan el poder político en derechos naturales preexistentes a la formación del Estado. A pesar de las diversas interpretaciones entre los representantes del iusnaturalismo, comparten una premisa fundamental: el derecho natural no solo se diferencia del derecho positivo, sino

que lo sobrepasa al emanar de una naturaleza divina o racional que dicta lo justo y lo válido de manera universal, independiente de las leyes particulares de cada Estado.

El iusnaturalismo postula que la validez y la obligatoriedad del derecho no provienen de un legislador soberano ni de fuentes formales, sino de la bondad intrínseca o justicia de su contenido (García Maynez, 1968). Su universalidad se fundamenta en la idea de que cualquier individuo que utilice su razón puede distinguir lo bueno de lo malo y lo justo de lo injusto según un orden hipotético justo, racional, universal y necesario, a veces referido como orden divino. En otras palabras, los seres racionales tienen la capacidad y la responsabilidad de conocer principios normativos inherentes a la conducta humana, los cuales, al estar arraigados en su propia naturaleza, constituyen el fundamento de sus acciones.

- **El ius naturalismo en los derechos de los adultos mayores**

Desde la perspectiva del iusnaturalismo, se concede a las personas mayores la titularidad de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Según esta corriente filosófica, estos derechos no se derivan de acuerdos estatales o convenciones sociales, sino que se consideran inherentes a la propia naturaleza humana. De este modo, el adulto mayor goza de derechos como el derecho a la vida, la libertad, la igualdad y la dignidad, entre otros, simplemente por su condición de ser humano, fundamentalmente el derecho a la vida digna.

1.2.3. Ius positivismo

El positivismo jurídico, en términos éticos relacionados con la conducta legal de los ciudadanos, legisladores y jueces, busca proporcionar un modelo y una justificación para la construcción de un sistema legal que se acerque lo máximo posible a la creación de un conjunto autónomo de reglas. Este enfoque se considera esencial en cualquier sistema político aceptable. Esta autonomía no se refiere a las normas que ingresan en los sistemas legales, que, al menos en el modelo democrático del positivismo legal, son las reglas creadas por las legislaturas (Postema, 1996).

En cambio, se enfoca en el proceso que se centra en los tribunales, cuya tarea es aplicar reglas legales a circunstancias específicas y resolver cuestiones de derecho y hechos que se les presentan. El propósito fundamental del positivismo jurídico, tal como se concibe aquí, es promover el desarrollo de sistemas legales de manera que se maximicen los beneficios sociales y políticos de contar con un conjunto de reglas claramente identificables, que sean tan claras, precisas y abarcadoras que puedan comprenderse y aplicarse con regularidad sin necesidad de recurrir a juicios morales y políticos en disputa (Raz, 1997).

- **El Ius positivismo en los derechos de los adultos mayores**

Los principales derechos reconocidos por la legislación, destaca el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos 32, 37 (numeral 1) y 363 (numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, junto con el artículo 42 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establecen que los adultos mayores tienen el derecho a disfrutar de un mejor estado de salud, tanto física como mental. Este derecho se cumple a través de la prestación de servicios de atención especializados para la prevención, diagnóstico y tratamiento de diversas enfermedades, además de garantizar el acceso a medicamentos de forma gratuita (Balseca, 2017).

La Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional ha formulado políticas públicas que buscan asegurar que las personas de todas las edades tengan acceso a servicios de salud integrales, de alta calidad, con un enfoque cálido y equitativo. Esto incluye la implementación de protocolos de atención especializada para diferentes grupos, desde niños y adolescentes hasta adultos mayores, con atención culturalmente pertinente, dando prioridad a las zonas rurales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es esencial que el Estado ecuatoriano, a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, considere la posibilidad de establecer pensiones de jubilación que se ajusten a las necesidades de los ancianos y cubran el costo de la canasta básica de las familias ecuatorianas. En la actualidad, alrededor del 75% de las personas mayores no reciben una pensión por jubilación, lo que evidencia que el derecho a la jubilación universal no llega a la mayoría de ellos, lo que a su vez afecta su capacidad para satisfacer sus necesidades

básicas. El Estado debe cumplir con sus obligaciones, y de acuerdo con el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, los fondos y reservas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social son independientes del fisco y no pueden ser utilizados por ninguna otra institución (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

1.2.4. Definición del adulto mayor

Una persona adulta mayor es la que ha alcanzado una edad destacada, totalmente superior a los 60 años de edad, esta edad es la más manejada a nivel mundial, instituida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en Ecuador en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 36 se les consideran personas Adultas Mayores aquellas que hayan cumplido los 65 años de edad. Además de la edad, existen varios factores que contribuyen a la definición de un adulto mayor: se incluye la salud, la capacidad funcional, el nivel socioeconómico, la participación social y el estado civil. (Molina, 2014)

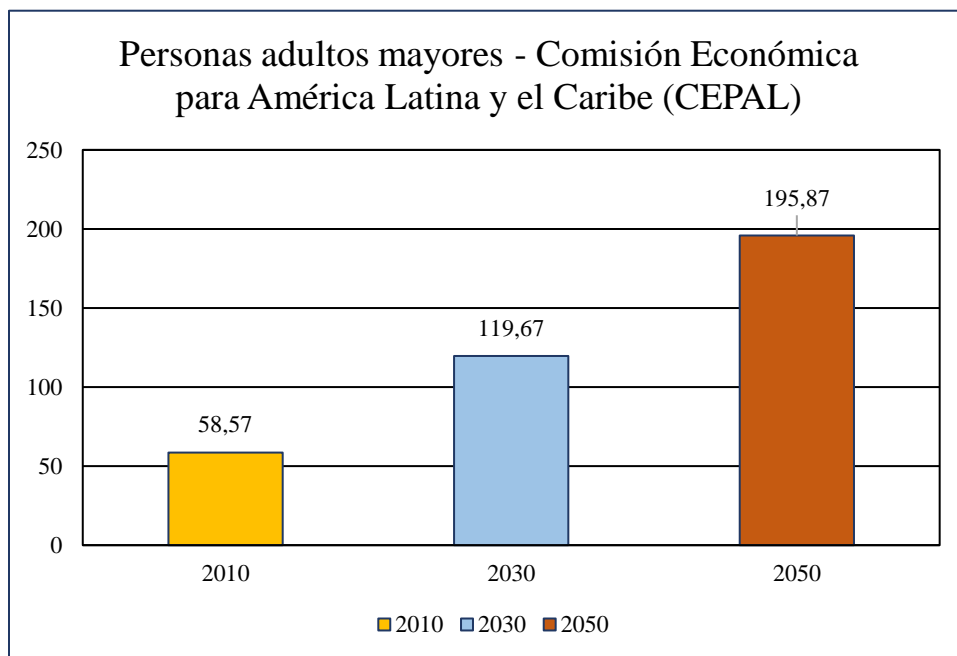
Los adultos mayores son llamados ancianos, personas que están cursan la tercera edad, por lo general están entre los 60 o 65 años en adelante, el grupo de personas adultas se caracterizan por su mayor duración de años en correlación con otras, ya que afrontan cambios físicos, psicológicos y sociales en el tema del envejecimiento, al tomar el tema de adultos mayores no se restringe únicamente la edad cronológica, debido a que ninguna persona es igual que a otra, estas personas aún pueden recrearse mediante una vida plena de goce y saludable, además pueden seguir contribuyendo a la sociedad en distintas formas y considerarse como una persona relativamente activa. (Mendoza E. L., 2001)

1.2.5. Crecimiento demográfico de adultos mayores en América Latina

Se ha observado un constante incremento en la población de personas mayores en América Latina y el Caribe. Por otro lado, se ha identificado una notable variabilidad en las leyes y regulaciones en relación con las responsabilidades de los Estados en cuanto a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas de la tercera edad en todas sus dimensiones. De acuerdo con datos proporcionados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se prevé que entre 2010 y 2030, la cantidad de personas mayores en esta región se duplicará, pasando de 58,57 millones a 119,67 millones, y para el año 2050, esta cifra aumentará a 195,87 millones. Este aumento

demográfico implica que, para el año 2050, se espera que la proporción de personas de la tercera edad en la región alcance aproximadamente el 25% del total de la población (CEPAL, 2019).

Figura 1. Personas adultos mayores - (CEPAL)



Nota: Información obtenida de la Pagina web de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Elaborado por: Alexis Medina

- **Origen y evolución histórica de los derechos de los adultos mayores en el mundo**

Desde 1991, un hito importante en la promoción y protección de los derechos de las personas mayores ha sido la aprobación de los "Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad". Estos principios establecieron una base sólida para abordar las necesidades y desafíos que enfrenta la creciente población de personas mayores en todo el mundo. Después de la aprobación de los Principios en 1991, se inició un proceso que se extendió durante casi dos décadas. Este proceso consistió en la elaboración de diversos instrumentos y acuerdos no vinculantes relacionados con el envejecimiento y los derechos de las personas mayores (ONU, 1999).

Fundamentalmente, las personas mayores deben tener acceso a elementos esenciales como alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención médica adecuados, ya sea a través de

sus propios ingresos, el apoyo de sus familias, la comunidad o su propia autosuficiencia. Además, es importante que tengan la oportunidad de seguir trabajando o accediendo a otras formas de obtener ingresos si así lo desean. También es fundamental que se les permita participar en la decisión de cuándo y en qué medida desean retirarse de la vida laboral.

Sumado a ello, deben contar con acceso a programas educativos y de formación que se ajusten a sus necesidades y deseos. La creación de entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades cambiantes es esencial. Por último, deberían poder residir en sus propios hogares el mayor tiempo posible, siempre que sea viable. Estos son algunos de los derechos fundamentales que deben garantizarse a las personas mayores.

1.2.6. Derechos de los adultos mayores en la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, representa un logro trascendental en la historia de los derechos fundamentales al proclamar y afirmar principios universales que deben ser reconocidos y respetados en todas partes y para todas las personas. Este documento histórico surge como una respuesta colectiva a las violaciones flagrantes de la Segunda Guerra Mundial, estableciendo un marco ético y legal para proteger la dignidad humana en todo el mundo, de este modo, la Declaración Universal se erige como un faro que ilumina el camino hacia la justicia, la igualdad y la libertad para todos los individuos, independientemente de su origen, raza, género, religión o cualquier otra condición (Naciones Unidas, 2017).

- **Derecho a la vida digna**

Los individuos en la etapa de la tercera edad poseen el inalienable derecho a vivir plenamente y a experimentar un estado de bienestar tanto físico como mental. Este derecho abarca la garantía de recibir atención médica apropiada, asegurando el acceso a servicios de salud que respalden su calidad de vida. El derecho a un nivel de vida adecuado para las personas mayores incluye de manera inherente el acceso a una vivienda digna.

Reconociendo la diversidad de necesidades que surgen con la edad avanzada, es imperativo considerar la disponibilidad de instalaciones de cuidado especializadas para atender de manera específica y efectiva a este sector de la población (García, 2010).

- **Derecho a la no discriminación**

El derecho de no discriminación, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, emerge como una piedra angular para salvaguardar la igualdad y la dignidad de las personas mayores en todos los aspectos de sus vidas. Este derecho se vuelve esencial al considerar la experiencia acumulada a lo largo del tiempo, reconociendo la importancia de erradicar cualquier forma de discriminación. Al afirmar el derecho a vivir en un entorno exento de discriminación, se establece la premisa fundamental de que las personas mayores merecen recibir un trato equitativo y justo en cada faceta de su existencia (Naciones Unidas, 2017).

- **Derecho a la participación**

El reconocimiento del derecho fundamental de las personas mayores a participar plenamente en la vida social, cultural, cívica y política de sus comunidades refleja un compromiso con la construcción de sociedades inclusivas y respetuosas de la diversidad generacional. Este derecho trasciende la mera presencia física en la sociedad, abarcando la capacidad y el respaldo necesario para que las personas mayores contribuyan de manera activa y significativa al tejido social. La participación plena implica más que la simple existencia en el entorno comunitario; implica la posibilidad y el estímulo para compartir conocimientos, experiencias y habilidades acumuladas a lo largo de los años. Esto contribuye no solo al enriquecimiento individual, sino también al fortalecimiento colectivo de la comunidad (García, 2010).

- **Derecho a la vivienda**

El derecho a una vivienda digna es un derecho humano fundamental establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este derecho asegura a cada individuo un espacio que sirva como hogar, proporcionando los servicios mínimos necesarios para preservar y promover la salud física y mental, el desarrollo personal, así como la

privacidad e intimidad tanto de la persona como de su familia. De acuerdo con las normas del derecho internacional, la garantía de una vivienda adecuada implica tener seguridad en la tenencia, libre de amenazas de desalojo o expulsión del hogar o la tierra. Este derecho implica la posibilidad de residir en un lugar que respete la propia cultura y que brinde acceso a servicios, educación y empleo de manera adecuada (Naciones Unidas, 2017).

- **Derecho a la pensión alimenticia**

Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos no hace una mención específica al derecho a la pensión alimenticia, se puede inferir su relevancia a partir del artículo 25, párrafo 1. Este artículo establece que todas las personas tienen el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure, tanto para ellas como para su familia, la salud, el bienestar y, de manera particular, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. En este contexto, se podría interpretar que el derecho a la pensión alimenticia está implícito en la Declaración, ya que este tipo de beneficio se instituye con el propósito de garantizar el bienestar y la subsistencia de una persona, especialmente en situaciones como la separación o el divorcio, donde se busca asegurar el sustento de los hijos menores de edad (Naciones Unidas, 2017).

1.2.7. Derechos contenidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores

En Ecuador la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores surte efecto a partir de la ratificación del presidente de la República, conforme el Art. 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece que la Corte Constitucional debe resolver si se requiere o no de aprobación de la Asamblea Nacional, quien en su defecto aprobó el contenido de dicha Convención el 13 de diciembre del 2018, coadyuvando así la ratificación del Jefe de Estado.

La Convención tiene como finalidad principal fomentar, salvaguardar y garantizar el reconocimiento y la total vivencia de todos los derechos fundamentales y libertades inherentes a las personas mayores en un entorno de igualdad. Su propósito es contribuir a la completa incorporación, integración y participación de las personas mayores en la

sociedad. Esto significa que la Convención se enfoca en asegurar que los derechos humanos de las personas mayores sean respetados, protegidos y cumplidos de manera equitativa, permitiéndoles tener un papel activo y significativo en la comunidad. (Organización de los Estados Americanos, 2018).

- **Derechos amparados**

La Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos de las Personas Mayores engloba una serie de derechos fundamentales que buscan garantizar una vida digna y plena para los individuos en su vejez. Estos derechos abarcan aspectos decisivos de la existencia de las personas mayores, comenzando por el principio de igualdad y la prohibición de discriminación basada en la edad, lo que asegura que no se le nieguen oportunidades o derechos debido a su longevidad. Se establece el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, reconociendo que la edad avanzada no disminuye el valor intrínseco de cada individuo.

La Convención también promueve la independencia y autonomía de las personas mayores, alentando su participación en la sociedad y su integración comunitaria, lo que a su vez contribuye a su bienestar emocional y social. Además, se hace hincapié en la importancia de garantizar su seguridad y protegerlos contra cualquier forma de violencia, incluyendo la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En el ámbito de la salud, la Convención establece el derecho a dar consentimiento libre e informado, lo que reconoce la autonomía de las personas mayores en decisiones relacionadas con su bienestar médico. También se resaltan los derechos de aquellos que reciben servicios de cuidado a largo plazo, garantizando la calidad de la atención que se les brinda. En el ámbito político, se garantizan los derechos políticos, la libertad de reunión y de asociación, el reconocimiento igualitario ante la ley y el acceso a la justicia. En conjunto, estos derechos buscan empoderar a las personas mayores, permitiéndoles vivir sus vidas con dignidad, independencia y participación en la sociedad, sin importar su edad.

El texto de la Convención subraya el derecho a la libertad personal y la libertad de expresión, así como el acceso a la información. También aborda temas como la

nacionalidad, la privacidad y la seguridad social. Se asegura el derecho al trabajo y a la educación, permitiendo que las personas mayores continúen aprendiendo y contribuyendo a la sociedad. En términos de bienestar general, la Convención promueve la cultura, la recreación, el acceso a la propiedad y la vivienda adecuada, la salud en el ámbito físico y mental. Además, resalta la importancia de un medio ambiente saludable y sostenible, y la accesibilidad en entornos y movilidad personal (Muñoz, 2021).

- **Garantías**

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece un marco de mecanismos de seguimiento y protección destinados a garantizar el cumplimiento de sus disposiciones. En primer lugar, se encuentra la "Conferencia de Estados Parte", un órgano que se encarga de supervisar el cumplimiento y aplicación de la Convención, además de promover el intercambio de información y buenas prácticas entre los Estados miembros. También se establece un "Comité de Expertos", conformado por personas con experiencia en derechos humanos y asuntos relacionados con los adultos mayores, cuya función principal es brindar asesoramiento técnico a la Conferencia de Estados Parte.

Además, se prevé la participación de la "Comisión Interamericana de Derechos Humanos", un organismo autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la capacidad de recibir denuncias de violaciones de derechos humanos de personas mayores y realizar investigaciones. La Comisión puede emitir recomendaciones a los Estados y llevar a cabo visitas in situ para evaluar la situación de los derechos humanos de los adultos mayores en los Estados miembros.

Finalmente, la "Corte Interamericana de Derechos Humanos" desempeña un papel importante en el sistema de protección. Los Estados Parte en la Convención reconocen la competencia contenciosa de la Corte, lo que significa que las personas mayores o sus representantes pueden presentar casos individuales o colectivos relacionados con la Convención ante la Corte. Esta instancia puede emitir sentencias vinculantes que establecen la responsabilidad de los Estados en caso de violaciones de derechos humanos

de las personas mayores y ordenar medidas de reparación (Organización de los Estados Americanos, 2018).

1.2.8. Normativa Constitucional

Dentro de la Constitución ecuatoriana, los derechos de las personas adultas mayores se enmarcan en el Capítulo III en los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, sección 1a, establece que, todo adulto mayor poseerá atención prioritaria y técnica en los ámbitos públicos como privados, en específico en el área de la inclusión social y económica, además se le otorga una protección en el ámbito de violencia. La carta magna establece los 65 años de edad para que una persona sea catalogada como adulta mayor. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los derechos de los adultos mayores que el estado garantiza son:

1. Atención totalmente gratuita y especializada en la salud, al igual que en los medicamentos.
2. El trabajo deberá ser remunerado tomando en cuenta sus capacidades y limitaciones.
3. Tendrá una jubilación universal
4. Las rebajas en los servicios público y privados.
5. Los privilegios en el régimen tributaria
6. Exoneración de los pagos notariales y registrales, de acuerdo con la ley
7. La calidad de vida mediante el acceso a una vivienda

El Estado ecuatoriano se compromete asegurar el bienestar de las personas adultas mayores, adoptando políticas públicas y programas de atención integral que tengan en cuenta sus necesidades y diferencias específicas.

El Estado ecuatoriano se compromete a:

1. Garantizar la atención en la salud, educación, nutrición y el cuidado diario inclusive cuando no tengan familia o vivienda.
2. Salvaguardar a los adultos mayores en la explotación laboral y económica.
3. Fomentar la autonomía personal y la integración social de los adultos mayores.
4. Protección de la violencia, maltrato y explotación sexual.

5. Promover actividad recreativa y espirituales.
6. Garantizar la atención preferencial en casos de desastres y conflictos armados en emergencia
7. Adoptar regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad.
8. Garantizar la protección, el cuidado y la asistencia especial de las personas adultas mayores que sufren de enfermedades crónicas y degenerativas.
9. Ofrecer asistencia económica y psicológica que sean adecuadas para los adultos mayores.
10. Se sancionará cuando alguna persona adulta mayor es abandonada por parte de su familia o institución que avala su protección.

- **Ley Orgánica de las personas adultas mayores**

El propósito de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores es promover, garantizar y difundir los derechos de los adultos mayores siempre amparados a los principios de atención prioritaria y especializada dispuestos en la Carta Magna ecuatoriana, los instrumentos internacionales y las leyes conexas aplicables para personas adultos mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en jurisdicción ecuatoriana, en el caso de las personas adultas mayores que se localicen en el exterior serán protegidas mediante oficinas consulares y diplomáticas.

- **Principios**

Existen una serie de principios que protegen a las personas adultas mayores, uno de ellos es la atención prioritaria en instituciones públicas y privadas con el único fin de precautelar la atención, generando espacios preferenciales para el bienestar del adulto mayor, al mismo tiempo se destaca como principio la igualdad formal y material en donde las personas adultas mayores son iguales ante la ley, se le garantiza un trato proporcional y justo de sus necesidades. La integración como principio es un tema muy sustancial para el adulto mayor es por eso que se le garantizará la anexión en actividades públicas y privadas con el fin de convivir y apoyar el ejercicio de sus derechos.

El *in dubio pro personae* es un principio que opta la favorabilidad para las personas adultas mayores, al mismo tiempo se recalca la participación activa en las áreas públicas para la realización de planes, programas y proyectos que sean de interés para las personas que cursan la tercera edad. Al mencionar sobre las responsabilidades sociales el estado, la sociedad, y la familia deberán acatar de los derechos establecidos por la Constitución, cuerpos normativos internacionales y leyes conexas para el progreso de su vida y mucho más para las que se hallan en situaciones frágiles.

La universalidad que se consagra en esta ley es sin distinción alguna para todas las personas adulta mayores no obstante el estado tendrá la potestad de individualizar políticas públicas en la población con mayor vulnerabilidad y erradicar con las brechas sociales, culturales y económicas, además la restitución en este cuerpo legal establece que la autoridad competente es el ente rector para patrocinar medidas y acciones para testificar la reconstrucción de los derechos menoscabados y violentados, además la integralidad, el estado es el responsable que tendrá que adoptar políticas y acciones que puedan favorecer los servicios especializados a las personas adultas mayores y como último punto la protección especial a individuos con doble vulneración se deberá emplear la correcta aplicación del derecho al cuidado especial únicamente a personas con discapacidad, PPL, quienes padezcan enfermedades terminales, personas en riesgo, víctimas de violencia sexual y doméstica, por formar parte de una doble vulneración

- **Beneficios que le asisten a los adultos mayores**

Las personas mayores de 65 años que cuenten con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas, o que posean un patrimonio que no supere las 500 remuneraciones básicas unificadas, gozarán de diversos beneficios como parte de una serie de medidas de exoneración y devolución de impuestos. Estos beneficios incluyen la exoneración del 50 % de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, así como de las entradas a eventos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales (Asamblea Nacional, 2023). Además, se les concederá acceso gratuito a los museos. Asimismo, se contempla la exoneración del 50 % del valor del consumo generado por el uso de servicios como el medidor de energía eléctrica (para

consumos mensuales de hasta 138 kW/hora) y el medidor de agua potable (para consumos mensuales de hasta 34 metros cúbicos).

También se aplicará una exoneración del 50 % de la tarifa básica del teléfono fijo residencial en su domicilio y del consumo en un plan básico de telefonía celular e internet. Como parte de estos beneficios, las personas adultas mayores tendrán la exoneración del pago de impuestos fiscales y municipales. Además, se amparan en el artículo 37 de la Constitución, que establece el derecho de las personas mayores a la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) pagado en sus compras de bienes y servicios esenciales, con un límite máximo mensual de devolución de \$96 a partir de enero de 2020 (Asamblea Nacional, 2023).

1.2.9. Derechos

- **Derecho a la vida**

El derecho a una vida plena y digna es un derecho fundamental que se extiende a todas las personas, independientemente de su edad, abarcando también a los adultos mayores. Este derecho implica asegurar que los adultos mayores tengan acceso a servicios esenciales que contribuyan a su bienestar, como la atención médica y la seguridad, y que tengan la capacidad de disfrutar de una vida plena y satisfactoria. En el ámbito internacional, diversos tratados y convenios abordan específicamente la protección de los derechos de las personas mayores. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen disposiciones para salvaguardar a las personas mayores de 60 años. Asimismo, tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ofrecen protecciones para este grupo demográfico (OEA, 2022).

- **Derecho a la independencia y autonomía**

El derecho a la independencia y autonomía de las personas mayores se destaca como un tema central en diversos tratados y convenios internacionales. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores,

por ejemplo, reconoce expresamente el derecho de las personas mayores a tomar decisiones, desarrollar una vida autónoma e independiente, así como a elegir su lugar de residencia y con quién compartir su vida. Subraya que las personas mayores comparten los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que cualquier otra persona. En el contexto de la interdependencia humana, la CEPAL, a través del documento "Las personas mayores: la independencia en la interdependencia," enfatiza que la independencia, incluso en la vejez, debe entenderse en el marco de la interdependencia intrínseca del ser humano (CEPAL, 2022).

- **Derecho a la libertad personal**

La normativa establece que ninguna persona adulta mayor puede ser privada de su libertad de manera arbitraria o ilícita, Dentro de la Constitución en su artículo 38 numeral 7 como deber del estado se deberá crear regímenes especiales para que las medidas privativas de libertad se puedan cumplir, al momento que exista una condena con pena privativa de libertad siempre y cuando no se ejecuten nuevas medidas alternativas, su sentencia será cumplida en centros adecuados y en el caso de que se ejecute una prisión preventiva el arresto será domiciliado

- **Derecho a la cultura, deporte y recreación:**

El derecho a la cultura, deporte y recreación de las personas mayores se encuentra respaldado por diversos tratados y convenios internacionales. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores destaca el reconocimiento de este derecho, asegurando a las personas mayores la posibilidad de participar en la vida cultural y artística de su comunidad, así como compartir sus conocimientos y experiencias. Este tratado subraya la igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales entre las personas mayores y el resto de la población. De manera complementaria, la Convención sobre los Derechos de las Personas Mayores, elaborada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), enfatiza la importancia de la plena vigencia de todos los derechos, garantías y mecanismos establecidos en el instrumento como elemento fundamental para la protección de los derechos humanos de las personas mayores en la región (OEA, 2022).

- **Derecho al trabajo**

Toda persona adulta mayor tiene derecho a percibir un trabajo de forma voluntaria, avalando la no discriminación de género, además contarán con todos los beneficios, seguridades, derechos, remuneraciones que establece la ley frente a la igualdad de trabajo, precautelando el bienestar y el ejercicio laboral.

Con respecto a la capacitación laboral, los servicios y entidades que son responsables tienen el deber de juntar a los adultos mayores a sus programas regulares y desarrollar planes y proyectos que encajen a las necesidades con el fin de facultar la participación en el ámbito laboral y mejore el escenario particular y económico.

- **Derecho a la vivienda**

El derecho a la vivienda de las personas mayores es un aspecto crucial respaldado por varios tratados y convenios internacionales. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores destaca este derecho al reconocer el acceso de las personas mayores a una vivienda adecuada. Además, establece el compromiso de los Estados Parte de tomar medidas para eliminar prácticas administrativas o financieras que discriminen a las personas mayores, especialmente a mujeres mayores y a grupos en situación de vulnerabilidad, en relación con el ejercicio de su derecho a la propiedad. En consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) proporciona una introducción detallada al derecho a una vivienda adecuada. Este derecho implica la seguridad de la tenencia, protegiendo contra amenazas de desalojo o expulsión del hogar o la tierra (OEA, 2022).

- **Derecho a la pensión alimenticia**

En Ecuador, se reconoce el derecho a la vivienda de las personas adultas mayores a través de la pensión alimenticia proporcionada por sus hijos, nietos u otros familiares. La ley establece medidas de protección que obligan a los familiares a cuidar de los adultos mayores y a garantizarles una subsistencia digna, especialmente aquellos que carecen de medios y recursos para su sustento o que, debido a su condición física o mental, no pueden

mantenerse por sí mismos. La legislación ecuatoriana establece que los hijos, hijas y nietos son los primeros responsables de proporcionar la pensión alimenticia a las personas adultas mayores. No obstante, la autoridad judicial tiene la facultad de ampliar este deber hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso (MIES, 2022).

- **De la seguridad**

En lo que respecta a la seguridad personal, es imperativo reconocer que las personas de la tercera edad merecen y deben gozar del derecho a salvaguardar su integridad y vivir una vida exenta de cualquier forma de violencia. El Estado, en su compromiso de proteger a los ciudadanos de avanzada edad, se compromete a implementar todas las medidas necesarias para prevenir, abordar, sancionar y remediar de manera efectiva cualquier tipo de actos discriminatorios, violencia, maltrato, abuso, explotación sexual u otras formas de agravio que puedan sufrir.

- **Derecho a brindar consentimiento previo, libre e informado**

El derecho a otorgar consentimiento anticipado, voluntario y bien informado es un principio esencial de la autonomía y la dignidad de las personas adultas mayores. Esto implica que, en todas las decisiones que afecten sus vidas, ya sea en el ámbito médico, legal, financiero o cualquier otro, deben tener la oportunidad de expresar su acuerdo de manera anticipada, sin ningún tipo de presión externa y con pleno conocimiento de las implicaciones de sus decisiones.

- **Derecho a la accesibilidad**

Los artículos 38 al 41 de esta legislación se centran en garantizar la accesibilidad y el trato preferente para las personas adultas mayores. En primer lugar, el Artículo 38 establece que se debe eliminar cualquier barrera que obstaculice o dificulte la participación plena y la integración social de las personas mayores en la sociedad. Esto implica que en la ejecución de obras públicas y privadas obligatoriamente se implementen espacios de acceso ya sea en entornos urbanos o rurales, vías de circulación, información y facilidades adecuadas para satisfacer las necesidades de las personas de la tercera edad.

El Artículo 39 se enfoca en garantizar el acceso preferente al transporte público para las personas mayores, reconociendo su derecho a utilizar este servicio de manera prioritaria. Esto se traduce en la asignación de asientos y condiciones especiales que faciliten su movilidad en el transporte público. En el Artículo 40, se resalta la importancia de crear ciudades accesibles que se adapten a las necesidades de las personas mayores, proporcionando un entorno seguro y accesible. Además, se insta a los gobiernos locales a establecer espacios sociales destinados a la recreación, la socialización y la promoción de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores.

- **Derecho a la salud integral, física, mental, sexual y reproductiva**

El derecho de las personas adultas mayores a una atención integral de la salud, incluyendo su salud física, mental, sexual y reproductiva. El Estado se compromete a garantizar el acceso universal y equitativo a una amplia gama de servicios de salud, que abarcan desde la promoción y prevención hasta la rehabilitación y cuidados paliativos. Se pone énfasis en enfoques de género, generacionales e interculturales, y se enfoca en mejorar la salud mental, sexual y reproductiva, la nutrición, la actividad física y el bienestar general de la población adulta mayor. Además, se prohíbe a las compañías que ofrecen servicios de atención médica prepagada o seguros de asistencia médica negar atención a las personas adultas mayores y se establecen sanciones en caso de incumplimiento.

El Artículo 43 permite la importación libre de impuestos de medicamentos especializados para el tratamiento de las personas mayores por instituciones que cuidan a esta población, previa autorización de las autoridades correspondientes. El Artículo 44 prohíbe que las entidades del Sistema Nacional de Salud nieguen la atención a personas adultas mayores en situación de indigencia.

El Artículo 45 establece que los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, deben contar con servicios especializados para la promoción, prevención, atención y rehabilitación de adultos mayores, de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes. El Artículo 46 garantiza la atención médica prioritaria en situaciones de emergencia para las personas adultas mayores en cualquier establecimiento de salud, sin requerir pagos previos ni garantías económicas.

- **Derecho a la educación:**

El Estado tiene la responsabilidad de asegurar y fomentar la participación de las personas adultas mayores, alentando la creación de programas educativos adaptados a su identidad cultural, nivel de preparación y habilidades. Dentro de estos entornos educativos, las personas de edad avanzada tendrán la oportunidad de compartir su conocimiento y experiencia con todas las generaciones. Para llevar a cabo este derecho, el Estado se compromete a emprender las siguientes acciones: en primer lugar, promoverá la inclusión de contenidos relacionados con el envejecimiento activo, digno, saludable y libre de violencia, así como el respeto a los derechos de las personas adultas mayores en los planes y programas de estudio en todos los niveles educativos.

Además, se generarán oportunidades de educación para aquellos adultos mayores que no hayan completado su educación o que no hayan podido acceder a la educación en su momento adecuado, en todos los niveles de enseñanza. Finalmente, se desarrollarán programas educativos flexibles que se adapten a las necesidades y circunstancias de las personas adultas mayores, reconociendo su diversidad y facilitando su participación activa en procesos educativos a lo largo de su vida.

- **Derecho a la comunicación e información**

El Estado asegurará que todas las personas adultas mayores, tanto de manera individual como colectiva, tengan el derecho a la comunicación en todos los ámbitos de su interacción social, a través de cualquier medio o forma de expresión, y en su propio idioma o usando sus propios símbolos, teniendo en cuenta el principio de interculturalidad.

En el Artículo 51, se establece que el Estado establecerá espacios de comunicación específicos con propósitos informativos, educativos y culturales, con el objetivo de promover los derechos y oportunidades de las personas adultas mayores para un envejecimiento activo, digno y saludable. Por su parte, el Artículo 52 garantiza el acceso universal de las personas adultas mayores a las tecnologías de la información y la comunicación, considerándolas como un medio para promover la equidad, la participación y la integración digital de este grupo de la población.

- **Derecho al retorno digno**

Las personas adultas mayores ecuatorianas que, en algún momento de sus vidas, hayan migrado al extranjero y deseen regresar a su país de origen, tienen el derecho fundamental a un retorno digno que asegure su acceso a una atención prioritaria y totalmente inclusiva. Este derecho se fundamenta en la necesidad de garantizar su bienestar durante las etapas finales de su ciclo de vida.

En situaciones en las que un adulto mayor se encuentre en una condición de extrema vulnerabilidad y desee retornar a Ecuador, pero carezca de los recursos necesarios para llevar a cabo este retorno, el Estado se compromete a garantizar un retorno digno. Sin embargo, este retorno estará sujeto a una verificación de la condición del adulto mayor, la cual se realizará de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en el reglamento de esta ley (Asamblea Nacional, 2019).

- **Garantías**

Uno de los principios fundamentales es el principio de protección, donde se establece el principio esencial de resguardo, que impone al Estado la obligación de proporcionar las garantías necesarias para que este sector de la población pueda ejercer plenamente sus derechos. Todos los ciudadanos tienen la responsabilidad de brindar una protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, con el objetivo de asegurar la efectividad de sus derechos. Además, se destaca la necesidad de contribuir activamente a la tutela efectiva en situaciones donde estos derechos se vean vulnerados, reforzando así el compromiso social y colectivo hacia el bienestar y la dignidad de quienes han alcanzado la etapa de la vejez (Romero, 2020).

De la misma forma las políticas públicas implementadas en el país están alineadas con procesos de gestión e inversión social, orientados a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores. Estas iniciativas encuentran respaldo en la Constitución de 2008, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional del Buen Vivir. De esta manera, las políticas están dirigidas a asegurar y fomentar los derechos fundamentales, especialmente de aquellos grupos poblacionales que, a lo largo de la historia y debido a la construcción del imaginario colectivo, han permanecido marginados de los cambios políticos y sociales en

el país. Actualmente, los adultos mayores han ganado mayor visibilidad, ya que sus derechos civiles, políticos, sociales y económicos han sido reconocidos de manera constitucional (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2019).

1.2.10. Responsabilidad del Estado, la sociedad, la familia con el adulto mayor

- **La responsabilidad del Estado**

El artículo 16 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que El Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad de proporcionar a las personas adultas mayores los medios necesarios para garantizar el pleno disfrute de sus derechos, deberes y responsabilidades. Estos individuos tienen el derecho de acceder a oportunidades y recursos en los ámbitos laboral, económico, político, educativo, cultural, espiritual y recreativo. Además, se les debe brindar la posibilidad de perfeccionar sus habilidades, competencias y potencialidades, permitiéndoles alcanzar un desarrollo personal y comunitario que favorezca su autonomía personal (Asamblea Nacional, 2023).

El Estado se compromete a asegurar las condiciones ideales de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social para las personas adultas mayores. En este sentido, se establecerán programas destinados a garantizar una preparación adecuada para el retiro de todos los trabajadores. Adicionalmente, se promoverá la atención preferencial en instituciones públicas y privadas que brinden servicios a este grupo demográfico, asegurando la disponibilidad de infraestructura, mobiliario y equipos apropiados, así como recursos humanos capacitados para facilitar procedimientos administrativos alternativos en caso de discapacidad. El Estado también impulsará la creación de condiciones idóneas para las personas adultas mayores en el transporte público y en espacios arquitectónicos (Durán, 2020).

- **El adulto mayor como grupo de atención prioritaria**

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que las personas adultas mayores, menores de edad, adolescentes, mujeres embarazadas, individuos con discapacidad, personas privadas de libertad y aquellos afectados por enfermedades catastróficas o de alta complejidad serán objeto de atención preferente y especializada

tanto en el sector público como en el privado. Este mismo trato preferencial será extendido a aquellas personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, así como a aquellos afectados por desastres naturales o de origen humano. El Estado se compromete a brindar protección especial a las personas que se encuentran en condiciones de doble vulnerabilidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Cuando se habla de grupos de doble y triple vulneración, se hace referencia a individuos que, debido a ciertas circunstancias de hecho o de derecho, son más susceptibles a sufrir violaciones de derechos. Por otro lado, los grupos de atención prioritaria se refieren a aquellas personas para las cuales el Estado debe garantizar atención especializada y una protección específica (Sentencia Nro. 832-20-JP/21, 2021). Según lo expuesto por la Corte, se ilustra que una persona adulta mayor se considera parte del grupo de atención prioritaria. Sin embargo, si esta persona cuenta con una situación económica sostenible, no tiene discapacidad ni sufre de alguna enfermedad, no podría ser catalogada como parte de un grupo vulnerable.

En relación con la atención prioritaria, la Corte Constitucional del Ecuador afirmó que si entre varios usuarios, aquellos en situación de vulnerabilidad tienen el derecho de ser atendidos con preferencia. Asimismo, entre diversas personas con derecho a recibir cualquier tipo de atención, aquellas enumeradas en el artículo 35 de la Constitución tienen el derecho de preferencia sobre el resto. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

1.3. El control de convencionalidad

1.3.1. Definición, origen y evolución

En la jurisprudencia de la Corte Interamericana (Corte IDH), ha surgido el término “control de convencionalidad” para referirse a la herramienta que posibilita a los Estados cumplir con la obligación de garantía de los derechos humanos a nivel interno. Esto se logra mediante la evaluación de la conformación de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia. Este concepto es de reciente desarrollo en ámbito de los derechos humanos y su emergencia en el panorama jurídico está estrechamente ligada a la responsabilidad impuesta por la

CADH a los Estados en relación con sus obligaciones en materia de derechos. La Corte Interamericana ha reconocido que muchos casos que llegan a su conocimiento se presentan ante la instancia internacional debido a la falta de eficacia de la justicia interna (Nash, 2020).

En consecuencia, este concepto representa la materialización de la garantía hermenéutica de los derechos humanos consagrados a nivel internacional en el marco normativo interno. El control de convencionalidad se aplica a nivel nacional como internacional. A nivel internacional la Corte IDH desempeña esta función, la cual implica la invalidación de normas que contravienen la CADH a partir de casos específicos presentados ante la Corte. Un ejemplo de ello es la declaración de incompatibilidad de las leyes de amnistía con las obligaciones establecidas por la CADH. Esta función ha sido fundamental para la Corte IDH desde su establecimiento, ya que el tribunal es responsable de interpretar la Convención y asegurar que los actos y hechos de los Estados, que han reconocido su competencia, estén en conformidad con las disposiciones de la CADH.

1.3.2. Ámbito de aplicación

La Corte Constitucional ecuatoriana (CCE) ha destacado la importancia del control de convencionalidad en el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Dado el reconocimiento de la supremacía constitucional y la jerarquía de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el control de convencionalidad se ha convertido en un mecanismo fundamental para garantizar los derechos. Este enfoque permite que los órganos judiciales no se limiten a analizar solo las disposiciones internas, sino que también consideren los instrumentos internacionales y su interpretación para dar un contenido completo a los derechos y, en última instancia, a la dignidad humana.

La CCE ha aplicado tanto el control abstracto como el control concreto de convencionalidad en sus decisiones. Ha ejercido competencias de control de constitucionalidad, y ha empleado criterios convencionales en la resolución de casos relacionados con garantías de derechos. Sin embargo, un tema pendiente es la clasificación del tipo de control de convencionalidad existente en Ecuador. La CCE aún debe resolver

esta cuestión, y su decisión será vinculante y de observancia obligatoria a nivel nacional, según lo estipulado en la Constitución y su jurisprudencia.

Esta cuestión plantea una paradoja, no solo en Ecuador sino en todos los países que han aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Por un lado, el derecho internacional tiene supremacía en el ámbito internacional, y los Estados están obligados a cumplir sus compromisos internacionales de buena fe. Por otro lado, en el derecho interno, la supremacía del derecho internacional se ve restringida por el principio de supremacía constitucional (Benavidez Ordoñez, 2013).

Para fortalecer un sistema de protección de los derechos humanos, la Corte IDH ha enfatizado la obligación estatal de designar al menos un órgano que realice el control de convencionalidad. En el contexto de Ecuador, se debe determinar si las autoridades estatales tienen la competencia para inaplicar normas contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La CCE ha establecido que existe un sistema de control concentrado en Ecuador, lo que implica que un juez no puede inaplicar una norma considerada contraria a la Constitución. En cambio, debe consultar a la Corte en virtud del artículo 428 de la Constitución.

La CCE ha establecido reglas para garantizar la adecuada motivación de las consultas de norma dentro del control concreto de convencionalidad. Estos requisitos incluyen la identificación de la norma cuestionada, la identificación de los principios constitucionales presuntamente infringidos y una explicación fundamentada sobre la relevancia de la norma en cuestión con respecto a una decisión en un caso concreto.

La Corte Constitucional ecuatoriana (CCE) ha mencionado que la duda razonable para la consulta normativa surge cuando el juez, durante el proceso judicial pertinente, no encuentra la interpretación constitucional de una norma, y por tanto no puede adaptar la disposición normativa a los principios y reglas constitucionales debido a la influencia de la Constitución, la supremacía constitucional, la fuerza normativa de la Constitución y la obligación de motivar todas las decisiones de las autoridades públicas. Esto se considera

un derecho constitucional de los usuarios del sistema de justicia para garantizar que los jueces no retrasen la tramitación de los casos sin una razón de relevancia constitucional.

La CCE ha enfatizado que el uso de la consulta normativa no debe convertirse en un mecanismo para retrasar la justicia ni una forma de evadir la toma de decisiones judiciales, las cuales debe realizarse de manera minuciosa y únicamente cuando haya una razón fundamentada para recurrir a la consulta, evitando la dilación injustificada de la justicia.

Según los recientes criterios de la Corte Interamericana de derechos Humanos (Corte IDH), en Ecuador, el control de convencionalidad se limita al control concentrado. Esto significa que los jueces no pueden omitir la aplicación de una norma por considerarla contraria a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, esto no impide que los jueces interpreten las leyes nacionales a la luz de las normas convencionales siguiendo el principio de interpretación pro homine. Además, en ausencia de normas internas, pueden aplicar directamente los estándares establecidos en la jurisprudencia de la Corte IDH. Estos criterios jurisprudenciales de la CCE establecen el control de convencionalidad en Ecuador, que involucra a la CCE a través de la consulta de normas realizada por los jueces y en el ejercicio de sus otras competencias asignadas por la Constitución.

Sin embargo, un tema sin una resolución clara es el control de constitucionalidad realizado por las autoridades administrativas. Esto plantea cuestiones relacionadas con el control de convencionalidad a cargo de las autoridades estatales no jurisdiccionales. Aunque las autoridades deben interpretar de manera favorable a la efectiva vigencia de los derechos humanos, en caso de una clara contradicción entre una norma interna y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), no hay una guía clara de cómo deben proceder estas autoridades. Esta es una cuestión pendiente que requiere una solución óptima dentro del marco de los estándares internacionales de control de convencionalidad, ya que los derechos humanos de la CADH deben ser efectivos en el derecho interno de los Estados (Benavidez Ordoñez, 2013).

- **La obligación de aplicación del control de convencionalidad**

A través del proceso hermenéutico desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) al interpretar las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), se ha puesto de manifiesto una interacción entre principios como "pacta sunt servanda" (los pactos deben ser cumplidos), la buena fe, *effet utile* (efecto útil) e interpretación evolutiva. Este enfoque busca asegurar que los Estados cumplan efectivamente con sus obligaciones de respeto, garantía y promoción de los derechos y libertades fundamentales establecidos en la CADH. Aunque la Corte IDH no haya mencionado explícitamente al "control de convencionalidad" en su jurisprudencia basada en las reglas de interpretación de la CADH, es evidente que ha aplicado este mecanismo en la práctica. La Corte no solo verifica que los Estados cumplan con las disposiciones de la CADH, sino que también examina todo el cuerpo normativo de los derechos humanos.

Además, la Corte IDH ha ido un paso más allá para fortalecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CADH. Ha dedicado una parte significativa de su jurisprudencia a la construcción del concepto de control de convencionalidad. Esto tiene como objetivo que tanto los tribunales internacionales como los nacionales, así como las autoridades locales, evalúen la compatibilidad entre las leyes nacionales y las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Esto se hace con el fin de evitar acciones que puedan dar lugar a responsabilidad internacional (Nash, 2020).

1.3.3. Tipos de control de convencionalidad

El control de convencionalidad se puede dividir en dos categorías principales según el órgano que lo lleve a cabo: **control de convencionalidad concentrado** y **control de convencionalidad difuso**. El control concentrado, realizado exclusivamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, implica que la Corte IDH verifica que las acciones de un Estado no sean contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Si encuentra contradicciones, la Corte IDH puede declarar que una acción es contraria a la CADH y solicitar su modificación o reparación, responsabilizando al Estado por la violación de los derechos consagrados en la Convención.

En contraste, el control difuso de convencionalidad se lleva a cabo por los Estados a través de sus autoridades de diferentes niveles dentro de sus competencias. Este control difuso se basa en la idea de que las disposiciones de la Convención Americana se incorporan al derecho interno a través de cláusulas constitucionales de recepción, obligando a los Estados a adaptar su legislación interna al marco convencional. En este enfoque, los jueces tienen la opción de inaplicar una norma, expulsarla o interpretarla de manera que sea compatible con la Convención (Nogueira, 2013). Además, este control se extiende más allá de los tribunales y se espera que todos los órganos de la administración pública se aseguren de que sus acciones cumplan con las normas de la Convención.

En términos del objeto del control de convencionalidad, este se divide en **control concreto y control abstracto**. El control concreto implica la revisión de normas o leyes aplicadas en casos específicos que han resultado en una violación de la CADH. Por otro lado, el control abstracto se refiere a la posibilidad de que la Corte IDH examine normas o leyes que, aunque no se hayan aplicado a casos concretos, puedan considerarse violatorias del marco convencional. El control abstracto sostiene que una ley puede ser contraria a la Convención debido a su mera existencia, incluso si aún no ha resultado en una violación específica de los derechos humanos. Este control abstracto se originó en el voto disidente del juez Cançado Trindade en el caso "El Amparo vs. Venezuela". A través de esta perspectiva, se reconoce que una ley puede ser contraria a la Convención simplemente por existir, ya que representa una amenaza real para los derechos humanos, incluso antes de que se aplique o ejecute.

Tabla 1. Tipos de control de convencionalidad

Internacional	Nacional (Ecuador)
---------------	--------------------

<p>A nivel internacional coexisten dos tipos de control de convencionalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El control concentrado: Es netamente elaborado por un órgano especial, constitucional o superior (Corte IDH), su deber es determinar la conformidad de la normativa interna con los internacionales únicamente en derechos humanos. 2. Control Difuso: Es ejecutado por todos los miembros del Estado, se asegura al principio de que todos los órganos institucionales son obligados a efectuar los compromisos internacionales <p>Según la manera para realizar el control de convencionalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Control concreto: Básicamente se lo efectúa en un caso concreto como su nombre lo establece, es decir, cuando un ente del Estado emplea una norma interna que es opuesto a algún tratado internacional sobre derechos humanos, posterior se debe realizar un examen de compatibilidad de la regla interna con algún convenio internacional para que se aplique la norma más propicia hacia los derechos humanos, todo esto se lo realiza por los organismos del estado. 4. Control abstracto: se lo caracteriza porque es preventivo, es decir que se aplica antes de una norma interna, los 	<p>En el Ecuador se emplea dos tipologías de convencionalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El control difuso: este control es ejercido por los jueces y juezas de todos los niveles del territorio ecuatoriano, con el fin de aplicar normas y principios de derecho internacional salvaguardando los derechos humanos al momento que sean presentados ante los operadores de justicia, aun cuando no coexista una normativa interna que los observe. 2. Control concentrado: Este tipo de control se encuentra establecido en el Art. 425 de la CRE en donde se forma la imposición de la aplicación y decisión de las normas que son procedentes de los órganos internacionales que protegen los derechos humanos. Este control se refiere únicamente a la facultad que tienen los operadores de justicia en exponer la inconstitucionalidad de la normativa interna cuando ingresa a conflictos con los tratados internacionales que son fortalecidos por el Ecuador, se le otorga esta facultad por ser procedente de la supremacía constitucional y de los tratados internacionales sobre la normativa interna, por último, el ente
---	--

<p>órganos del estado tienen la potestad de efectuar un análisis de compatibilidad de la normativa interna con la internacional sobre los derechos humanos y podrá declarar la incompatibilidad de la norma interna en el caso de no ser conforme con la del tratado internacional.</p>	<p>encargado de realizar este control es la Corte Constitucional del Ecuador.</p>
---	---

Nota: Información obtenida de: El control de convencionalidad y sus desafíos en el Ecuador (Ecuador, 2016), elaborado por: Alexis Medina

1.3.4. Responsable de aplicar el control de convencionalidad

El control de convencionalidad abarca tanto el ámbito nacional como el internacional. A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ejerce esta función al determinar si las leyes y actos de los Estados parte son coherentes con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). En el caso *Almonacid Arellano vs Chile*, se evidenció la incompatibilidad entre las leyes referentes a la amnistía y los derechos de la Corte IDH. Desde su creación, esta ha sido una de las principales responsabilidades de la Corte IDH, ya que se encarga de interpretar la Convención y supervisar el cumplimiento de los Estados que reconocen su jurisdicción (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Los jueces, tribunales y demás funcionarios del estado, son quienes deben velar por el cumplimiento del control de convencionalidad en el ámbito interno. Su labor consiste en evaluar si las leyes nacionales son compatibles con la CADH y otros tratados de derechos humanos vinculantes para el Estado. En este proceso, los funcionarios deben actuar dentro de los límites de sus competencias y atribuciones. El objetivo de este control es asegurar que las normas internas y su interpretación y aplicación sean coherentes con las obligaciones establecidas en los tratados de derechos humanos. Esto puede resultar en diversas acciones, como la eliminación de normas internas que sean contrarias a la Convención, la interpretación de las leyes nacionales de manera que se ajusten a los

estándares internacionales, la adecuación de las prácticas estatales a las obligaciones internacionales y la modificación de prácticas gubernamentales que contradigan los estándares de derechos humanos asumidos por el Estado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

1.3.5. Mecanismos de aplicación del Control de Convencionalidad

- **Aplicación de jurisprudencia y control difuso**

En relación con la obligatoriedad de las sentencias de la Corte Interamericana, se ha subrayado en casos como "La Cantuta vs. Perú" y "Rosendo Radilla Pacheco vs. México" que estas sentencias tienen un alcance más allá de su aplicación a casos individuales. En el caso de "La Cantuta vs. Perú", se ha afirmado que las decisiones de la Corte Interamericana tienen efectos inmediatos y vinculantes, y que su sentencia está completamente incorporada a nivel normativo interno. Por otro lado, en el caso "Rosendo Radilla Pacheco vs. México", se insta al Estado a implementar programas y cursos permanentes relacionados con la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, lo que demuestra la importancia de utilizar la jurisprudencia de la Corte Interamericana como guía.

La Corte Interamericana ha ampliado sus criterios tradicionales al afirmar que la vinculación de sus sentencias no se limita a la parte resolutive de los fallos, sino que se extiende a la esencia y los fundamentos del mismo. Esto se ha logrado con el objetivo de ofrecer una protección integral de los derechos humanos y en respuesta a los desafíos que han planteado los Estados Parte de la Convención Americana al reconocer la competencia de la Corte. Este desarrollo ha sido fundamental para garantizar un mayor respeto y protección de los derechos humanos en la región (Sagüés, 2020).

Cuando un Tribunal Constitucional establece que los pronunciamientos de la Corte Interamericana "deben servir de guía" o "constituyen una imprescindible pauta de interpretación", esencialmente está otorgándoles un valor de doctrina legal. Esto significa que estos criterios deben ser considerados vinculantes en lugar de simples orientaciones, lo que promueve un mayor progreso en la protección de los derechos humanos. Las sentencias de la Corte Interamericana han sentado bases sólidas que han llevado a los

tribunales constitucionales de los Estados a emitir fallos fundamentales para mejorar la protección de los derechos humanos. Estas sentencias han contribuido a sensibilizar sobre la necesidad de centrar esfuerzos en la protección de los derechos humanos y han contribuido a la construcción de Estados de Derecho más sólidos (Bianchi, 2019).

Los efectos de las sentencias de la Corte Interamericana se han reflejado en la corrección de violaciones de derechos humanos en los Estados, especialmente en casos en los que el derecho nacional no garantizaba adecuadamente los derechos humanos o no estaba en consonancia con las obligaciones internacionales. El control de convencionalidad se ha convertido en un principio esencial, permitiendo la armonización de las normas y actos internos con el derecho internacional a través del control difuso de convencionalidad.

- **Políticas públicas**

La concepción del enfoque basado en derechos humanos tuvo su origen en 1997 en el contexto del programa de reforma de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En el transcurso de este proceso, el secretario general de la ONU solicitó a las entidades que forman parte del Sistema Universal de Protección a "incorporar los derechos humanos en sus diversas actividades y programas dentro de sus respectivos mandatos". Como parte de esta evolución, en 2003 se adoptó la Declaración de Entendimiento común de las Naciones Unidas sobre los Enfoques Basados en los Derechos Humanos, orientada hacia la programación y la cooperación para el desarrollo (Human Rights-Based Approach Porta, 2021). Esta declaración se fundamenta en tres entendimientos compartidos:

1. Es imperativo que todos los programas de cooperación al desarrollo, políticas y asistencia técnica promuevan la realización de los derechos humanos, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros tratados internacionales de derechos humanos.
2. Las normas de derechos humanos contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros tratados internacionales de derechos humanos, junto con los principios que se derivan de estas normas, deben guiar la cooperación y la programación para el desarrollo en todos los sectores y en todas las etapas del proceso de programación.

3. La cooperación al desarrollo desempeña un papel fundamental en el fortalecimiento de las capacidades tanto de quienes tienen deberes en materia de derechos humanos como de quienes ostentan derechos, con el propósito de que los primeros cumplan con sus obligaciones y los segundos ejerzan sus derechos de manera efectiva.

Como se puede apreciar, la evolución de este enfoque, impulsada por las Naciones Unidas, resalta la centralidad de los derechos de las personas, haciendo hincapié en la importancia de incorporarlos en las actividades de planificación destinadas a lograr el desarrollo. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) también ha dado un seguimiento constante al desarrollo de este enfoque basado en derechos humanos. A través del Plan Estratégico 2017-2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se ha planteado el objetivo de promover la creación de políticas públicas orientadas a fortalecer los derechos humanos a través de la implementación de estándares interamericanos. Estos estándares sirven como directrices o recomendaciones para que los Estados intervengan en la identificación y definición de problemas, en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas. En este sentido, este enfoque se basa en el reconocimiento de los Estados como los principales garantes de los derechos y en el papel activo que desempeñan las personas y grupos sociales en la efectiva realización de estos derechos mediante su participación en la formulación de políticas públicas.

En el contexto de Ecuador, este enfoque también ha experimentado un desarrollo significativo a raíz del reconocimiento de las características inherentes de los derechos humanos y las obligaciones estatales adquiridas de buena fe. Además, se ha establecido como un "compromiso constitucional del buen vivir", lo que confiere un nivel adicional de legitimidad tanto desde una perspectiva normativa social a políticas públicas. Este enfoque fomenta la participación de las personas, desafiando la concepción de meros beneficiarios pasivos, y promueve el desarrollo de las capacidades de los funcionarios públicos para garantizar la efectividad de los derechos tanto de las personas como de la naturaleza (Salvado, 2022).

- **La garantía**

Las garantías, en el contexto jurídico, se refieren a los mecanismos legales establecidos con el propósito de asegurar la plena y libre aplicación de los derechos fundamentales. Estas garantías actúan como salvaguardia para proteger los derechos en situaciones donde puedan estar en peligro o hayan sido vulnerados. En esencia, su función principal es actuar como un contrapeso frente a posibles actos de arbitrariedad o ilegalidad por parte de las autoridades o particulares. Las garantías, en su mayoría, tienen un carácter procesal y se derivan directamente de la Constitución. Entre ellas, destacan herramientas legales como la acción de amparo o tutela, el habeas corpus, el habeas data, y la acción de inconstitucionalidad, entre otras. Estas garantías desempeñan un papel decisivo en el sistema legal al proporcionar a los individuos y a la sociedad en su conjunto los medios necesarios para salvaguardar sus derechos y asegurar su respeto en el marco de un Estado de derecho (Chiriboga, 2020).

La aplicación de las garantías constitucionales recae en la Corte Constitucional, ya que esta institución es el máximo órgano encargado de la interpretación de la Constitución. La Corte Constitucional posee la autoridad para supervisar no solo los actos de naturaleza legal, sino también aquellos actos que, habiendo sido ordenados para su cumplimiento mediante sentencia por parte de los tribunales nacionales o entidades internacionales, estén infringiendo los derechos fundamentales debido a su falta de acatamiento. Esto se traduce en que las personas y grupos sociales puedan efectivamente hacer valer su derecho a un recurso que asegure la justicia y el derecho a la verdad (Guaranda, 2019).

1.3.6. Funciones del estado

La función legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional, la cual tiene la facultad de promulgar las leyes y regular los derechos y obligaciones de los habitantes en consonancia con la Constitución, actuando en representación del pueblo. La función ejecutiva se delega al presidente de la República y su vicepresidente, quienes ostentan el cargo de jefe de Estado y de gobierno. El presidente, además de su rol en la administración del país, tiene competencias en la política exterior y en la designación de funcionarios como el canciller, embajadores y cónsules, y ejerce la máxima autoridad sobre las Fuerzas Armadas.

La función judicial del Ecuador se compone de múltiples instancias, incluyendo el Consejo de la Judicatura, la Corte Nacional de Justicia, Cortes provinciales, juzgados y tribunales. Su principal tarea es administrar justicia teniendo en cuenta las circunstancias sociales y culturales del país. La función electoral, por su parte, se divide en dos órganos separados: el Consejo Nacional Electoral, encargado de ejecutar y administrar procesos electorales, y el Tribunal Contencioso Electoral, responsable de la justicia electoral. Su misión es asegurar que los derechos políticos de la ciudadanía se ejerzan adecuadamente y promover el fortalecimiento de la democracia.

Finalmente, la función de transparencia y control social está compuesta por varias instituciones, como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias. Este poder se dedica a promover planes de transparencia y control público, diseñar estrategias para combatir la corrupción, nombrar ciertas autoridades y regular la rendición de cuentas en el país (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2020).

- **Función ejecutiva**

El poder ejecutivo, uno de los tres poderes fundamentales que integran la estructura del Estado, recae en el Gobierno y se encarga de llevar a cabo la ejecución de las leyes y políticas. El titular de este poder ejecutivo en un Estado es el Gobierno, que asume la responsabilidad de planificar, dirigir y aplicar las leyes promulgadas por el poder legislativo. Es fundamental destacar que el poder ejecutivo está sujeto al escrutinio y control externo por parte del poder judicial, lo que garantiza el respeto por el Estado de Derecho. Además de sus responsabilidades centrales, el poder ejecutivo desempeña otras funciones esenciales, como la representación del país en asuntos internacionales y la supervisión de las fuerzas armadas.

La Función Ejecutiva recae en el Presidente de la República, quien actúa como representante del Estado en asuntos no judiciales, ejerce la facultad de promulgar regulaciones y tiene la responsabilidad de supervisar la totalidad de la Administración Pública, tanto en su sector central como en las instituciones que la componen, ya sea de forma directa o a través de sus ministros y representantes designados.

Las entidades, organismos y empresas del sector público que están subordinadas, vinculadas o bajo el control de los funcionarios de la Función Ejecutiva generalmente se caracterizan por ser creadas, modificadas o disueltas mediante actos de autoridad, tienen como objetivo principal facilitar la prestación de servicios públicos, llevar a cabo actividades económicas o ejecutar tareas de naturaleza pública destinadas a satisfacer necesidades colectivas, cuentan con la autoridad necesaria para cumplir sus objetivos y se financian a través de recursos públicos (Asamblea Nacional, 2022).

- **Función legislativa**

El poder legislativo, también conocido como legislatura, constituye una de las ramas fundamentales de los poderes públicos del Estado, junto con el poder ejecutivo y el poder judicial. A diferencia de estas últimas dos ramas, su función primordial es la creación, modificación y revocación de las leyes que regulan la sociedad. Asimismo, se encarga de la gestión presupuestaria del Estado y otorga al poder ejecutivo autorizaciones especiales. La legislatura es, en esencia, un espacio de negociación política y constituye el órgano deliberativo conocido comúnmente como el parlamento, el cual puede llevar distintas denominaciones, como Congreso o Asamblea, dependiendo de la organización estatal de cada país. En este parlamento, están representadas las diversas fuerzas políticas de la nación que cuentan con un número significativo de votantes y, por lo tanto, tienen la posibilidad de participar en él a través de sus asambleístas (Celi, 2022).

Estos representantes son elegidos directamente por la población y pueden estar distribuidos en una o dos cámaras legislativas, como la Cámara de Diputados y el Senado, dependiendo de la estructura gubernamental particular de cada nación. El poder legislativo encuentra sus raíces en la teoría clásica de la separación de poderes propuesta por Montesquieu, que tenía como objetivo prevenir la concentración de poder y evitar la tiranía. Un ejemplo significativo de su origen se encuentra en la Asamblea Nacional formada por las fuerzas rebeldes durante la Revolución Francesa de 1789, la cual más tarde evolucionó en la Asamblea Nacional Constituyente.

La Asamblea Nacional, como el órgano legislativo de la República, tiene una serie de atribuciones y responsabilidades claramente definidas. Entre sus funciones más

destacadas se encuentran la investidura de la presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente de la República, tras su elección por el Consejo Nacional Electoral el 24 de mayo del año de su elección. También es la encargada de declarar la incapacidad física o mental que inhabilite al presidente o presidenta para ejercer sus funciones y resolver su cese, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Constitución y las leyes.

Además, la Asamblea Nacional tiene la facultad de elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente en caso de falta definitiva, seleccionando a una persona de una terna propuesta por el Presidente o Presidenta de la República. La Asamblea también participa en el proceso de reforma constitucional, emite, modifica y deroga leyes, y tiene el poder de crear, modificar o suprimir tributos mediante leyes. Una de sus tareas fundamentales es ejercer el control político y fiscalizar las acciones de la Función Ejecutiva, la Función Electoral, la Función de Transparencia y Control Social y otros órganos del poder público. La Asamblea Nacional puede solicitar información a servidores públicos para llevar a cabo este control, y esta información debe proporcionarse de acuerdo con la ley, incluso la información clasificada. Si surgen indicios de actos de corrupción durante la fiscalización, se remitirá la información a la Fiscalía General del Estado.

También puede autorizar el enjuiciamiento penal de la Presidenta o el Presidente, o la Vicepresidenta o el Vicepresidente de la República, siempre que la autoridad competente lo solicite de manera fundamentada. Además, la Asamblea Nacional tiene la responsabilidad de tomar decisiones relacionadas con la posesión de varias autoridades, aprobar el Presupuesto General del Estado, y otorgar amnistías y perdones por delitos políticos o humanitarios, siguiendo las regulaciones establecidas.

En última instancia, la Asamblea Nacional es la encargada de designar a las autoridades internas y esenciales, promover la ética entre sus miembros, aprobar la creación de comisiones especializadas, y evaluar el cumplimiento de las leyes y resoluciones aprobadas. La Asamblea tiene el poder de destituir a sus miembros y tomar juramento a los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y de la Junta de Política y

Regulación Financiera, así como removerlos por las causas legales establecidas en la legislación financiera (Asamblea Nacional, 2022).

- **Función judicial**

La misión primordial de la Función Judicial es ofrecer un servicio de administración de Justicia que sea eficaz, eficiente, efectivo, íntegro, oportuno, intercultural y accesible. Este servicio tiene como objetivo principal contribuir a la paz social y la seguridad jurídica, al mismo tiempo que fortalece la aplicación del Estado constitucional de derechos y justicia. La organización y funcionamiento de la Función Judicial están claramente definidos en los artículos 177 y 178 de la Constitución de la República del Ecuador.

En términos de su estructura, la Función Judicial se compone de varios elementos fundamentales. El Consejo de la Judicatura actúa como el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Corte Nacional desempeña un papel crucial como órgano jurisdiccional, tomando decisiones en casos legales. La Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública son órganos autónomos que tienen funciones específicas en el sistema legal. Además, el servicio notarial funciona como un órgano auxiliar para facilitar diversos procesos legales y notariales (Consejo de la Judicatura, 2020).

Es ampliamente aceptado a nivel internacional que los actos de gobierno se caracterizan por no estar sujetos a revisión judicial, ya que no están limitados por normas legales específicas, sino que únicamente se rigen por el principio del bien común del Estado.

En la concepción moderna, se consideran actos de gobierno en un sentido estricto aquellos relacionados con asuntos internacionales y las relaciones entre las distintas funciones del Estado. Sin embargo, a lo largo de la historia, en un sentido más amplio, se ha calificado como actos de gobierno a todas las acciones realizadas por los órganos supremos del Estado que no están restringidas por normativas específicas, incluso traspasando los límites de la discrecionalidad. Por lo tanto, esta categoría ha incluido actos como la designación de titulares de cargos sujetos a nombramiento y remoción discrecional, destacando entre ellos la designación de ministros de gabinete.

No obstante, de acuerdo con la legislación vigente, ninguno de los cargos en la Función Judicial está sujeto a libre nombramiento y remoción. La Ley Orgánica de la Función Judicial establece claramente las condiciones que los titulares de estos cargos deben cumplir para ser designados y define quiénes no pueden ser nombrados. La Constitución Política del Estado prescribe el proceso de designación de los Magistrados de la Corte Suprema, estableciendo que, a excepción de estos, todos los integrantes de la Función Judicial deben ser designados mediante concursos de méritos y oposición.

Por lo tanto, ninguno de los nombramientos en la Función Judicial puede considerarse como actos de gobierno; son actos estrictamente regulados y reglados por la ley. En consecuencia, no tiene fundamento afirmar que, debido a que la Constitución asigna al Consejo Nacional de la Judicatura la responsabilidad del "gobierno administrativo y disciplinario" de la Función Judicial, corresponde a este consejo realizar los nombramientos de los integrantes de la Función Judicial.

Cada uno de los órganos que conforman la Función Judicial tiene roles definidos por la Constitución Política del Estado: la Corte Suprema supervisa la legalidad de las decisiones judiciales; los Tribunales Distritales, Cortes Superiores y tribunales y juzgados de nivel inferior manejan los casos y dictan sentencias, aplicando la ley; todos ellos ejercen el control "difuso" de la constitucionalidad (según el artículo 274 de la Constitución); y el Consejo Nacional de la Judicatura apoya a los órganos judiciales administrando los recursos materiales y supervisando la disciplina del personal judicial. Comprender completamente el papel de cada uno de estos órganos contribuye a una mejor administración de justicia y ayuda a garantizar un Estado más justo en el que se respeten los derechos de todos sus ciudadanos.

1.4. Análisis mediante sentencias

Tabla 2. Sentencia No. 103-19-JH/21

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Caso No. 0103-19-JH ▪ Magistrado ponente: Juez Agustín Grijalva Jiménez ▪ Tipo de sentencia: Hábeas corpus ▪ Materia: Constitucional ▪ Fecha de la sentencia: 01 de diciembre de 2021 ▪ Gaceta Judicial o Base de datos: Página web de la Corte Constitucional del Ecuador
<p>Tema: Hábeas corpus y persona adulta mayor privada de la libertad en Unidad de Vigilancia Comunitaria</p>
<p>Derechos vulnerados:</p>
<p>Derecho a la libertad, Derecho a la integridad personal y Derecho a la salud.</p>
<p>Problema jurídico</p>
<p>Determinar si se vulneraron los derechos constitucionales de una persona adulta mayor privada de su libertad en una Unidad de Vigilancia Comunitaria (UVC), específicamente en relación con la orden de arresto domiciliario que no fue cumplida y las condiciones precarias en las que estuvo privado de su libertad. Además, se examina la gravedad del hábeas corpus como Garantía Jurisdiccional para el amparo de los derechos de las personas adultas mayores en las Unidades de Vigilancia Comunitaria y se instauran medidas mínimas para el permiso y cumplimiento de la medida cautelar de arresto domiciliario.</p>
<p>Normas jurídicas relevantes para el caso</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Art. 25.4.a de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), que es la para la selección de la presente causa. • Art. 436 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el Art. 2 numeral 3 y 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que instituye la capacidad del Pleno de la Corte Constitucional para consignar sentencias con jurisprudencias vinculantes en los procesos constitucionales. • Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal, donde establece las modalidades de medidas cautelares inclusive
<p>Hechos jurídicamente relevantes</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de una acción de habeas corpus por parte del señor Úrsulo Guillermo Ortiz Rojas, persona adulta mayor con discapacidad, privada de su libertad en un UVC a pesar de existir una orden de juez competente para que cumpla la medida cautelar de arresto domiciliario.

- La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos rechazó la acción de hábeas corpus, considerando que no se había justificado la edad ni su domicilio en donde iba a cumplir el arresto domiciliario.
- La Corte Constitucional en su análisis determinó que la privación de su libertad en el UVC fue ilegal, arbitraria e ilegítima y sus derechos de libertad ambulatoria, integral personal y salud fueron vulnerados.
- Se verificó que la persona accionante no fue asistida adecuadamente de una persona de la salud durante su privación de libertad, a pesar de la discapacidad que tiene el señor.
- Se identificaron obstáculos institucionales y estructurales que dificultaron la implementación de la medida cautelar de arresto domiciliario.

Decisión

Lo más importante y destacado de la decisión que toma la corte constitucional:

- Se dejó sin efecto el dictamen de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos de una hábeas corpus donde declara la violación del derecho a la libertad ambulatoria, salud, e integridad personal del señor Úrsulo Ortiz.
- El MSP propondrá las aptitudes necesarias para poder calificar el grado de discapacidad que presenta el señor, de la misma forma la emisión del carné en el plazo de un mes.
- Cada uno de los jueces que conocieron la acción de hábeas corpus y de la causa penal tendrán que ofrecer disculpas públicas al señor Úrsulo Guillermo Ortiz Rojas en algún lugar visible de la página web de la Función judicial en un plazo de 2 meses.
- Se mantuvo que varios entes puedan practicar las acciones y medidas señaladas para que logren frenar los hechos, como la causa de revisión mediante estudios.

Análisis

La sentencia estudiada por la C.C. aborda un caso de hábeas corpus que fue presentada por una persona adulta mayor que fue privada de su libertad en una UVC, como causa de la no efectivización de una orden de arresto domiciliario, esta sentencia examina el alcance del hábeas corpus como una garantía jurisdiccional para proteger los derechos de los grupos de atención prioritario (Personas Adultas Mayores), en el proceso No. 12102201900004 que recayó en la Sala Multicompetente de Corte Provincial de Justicia de los Ríos con Sede en el Cantón Quevedo en su sentencia coloca a consideración los siguientes cuerpos normativos:

- La Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

- Convención Americana

- Convención Interamericana de Derechos Humanos

Según la sentencia No. 103-19-JH/21 de la Corte Constitucional. - sobre los derechos conexos a la privación de libertad de las personas adulta mayores establece y pone a consideración el Art. 5, inciso 2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Al control de convencionalidad se le está aplicando indistintamente, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial al igual que la Corte Constitucional solo consideran a la Convención sobre los derechos humanos de manera general, pero no se direccionan a lo específico del problema, que son los Adultos Mayores, lo cual existe un cuerpo normativo específico para este grupo de atención prioritaria a nivel internacional, llamada Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.

Nota: Gaceta Judicial o Base de datos: Página web de la Corte Constitucional del Ecuador

Tabla 3. Sentencia No. 889-20-JP/21

- **Caso No.** 889-20-JP

- **Magistrado ponente:** Enrique Herrería Bonnet

- **Tipo de sentencia:** Acción de protección

- **Materia:** Constitucional

- **Fecha de la sentencia:** 10 de marzo de 2021

- **Gaceta Judicial o Base de datos:** Página web de la Corte Constitucional del Ecuador

Tema:

Términos del proceso coactivo frente a personas en situación de vulnerabilidad

Derechos vulnerados:

Los derechos que fueron vulnerados son:

Derecho a la tutela judicial efectiva, Derecho al acceso a bienes y servicios públicos y privados, Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y el Derecho a la seguridad social.

Problema jurídico

El problema jurídico de la sentencia 889-20-JP/21, se centraliza en establecer si los derechos constitucionales de una persona de sexo femenino adulta mayor con discapacidad, que percibía una pensión de montepío, donde fue objeto de una medida cautelar dentro de un proceso coactivo por una deuda de que brindaba servicios telefónicos, por esta razón sus derechos fueron

vulnerados. Asimismo se considera si los entes estatales que fueron involucrados desempeñaron el objetivo de salvaguardar y avalar los derechos de los accionantes en el ambiente de vulneración.

Normas jurídicas relevantes para el caso

La normativa más relevante del caso:

1. La Constitución de la República del Ecuador
2. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
3. Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores
4. Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactivo de la Cnt E.p.
5. Normativa afín al acceso a la justicia, el debido proceso y tutela judicial efectiva

Hechos jurídicamente relevantes

En este caso los hechos más relevantes fueron:

- La señora de sexo femenino adulta mayor con discapacidad en condiciones de pobreza que percibía una pensión de montepío
- Un juicio coactivo que recayó en la percepción de una deuda por servicios telefónicos
- La denegación de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a la solicitud de protección
- La ejecutoría de la sentencia y la interposición de los recursos
- La defensoría del pueblo alegando la vulneración de derechos constitucionales
- Arreglo de facilidades de pago
- La elección de la C.C. por haber cumplido con las medidas de gravedad y novedad
- La sustanciación del caso por la C.C. y convocatoria para audiencia pública.

Decisión

La Corte Constitucional determinó que la sentencia que fue pronunciada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia transgredió el derecho a la tutela judicial efectiva de la persona accionante, a lo cual reconoció la Acción de Protección exhibida y revocó la decisión patrocinada. Asimismo, se instauró que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones infringió los derechos de la persona accionante a la atención prioritaria, a la pensión de montepío, a la no confiscación de las prestaciones económicas del IESS y a proporcionar servicios públicos de calidad. Las medidas de reparación integral se pusieron la difusión de la sentencia entre los servidores del Consejo de la Judicatura y Defensoría del Pueblo con el cumplimiento de las medidas de reparación de 6 meses plazo.

Análisis

Dentro de la primera causa con No. 24201202000194 de una Acción de Protección con medidas cautelares de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena la jueza ponente evadió el control de convencionalidad, en ninguno de los puntos se puso a consideración reglamentos internacionales.

En la sentencia No. 889-20-JP/21 de la Corte Constitucional se logra identificar la consideración del control de convencionalidad en diversos aspectos:

Sobre la protección de personas en situación de vulneración: En el contexto de los derechos de las personas adultas mayores en la pensión de montepío, se reconoció la doble vulneración de la persona adulta mayor de escasos recursos y con discapacidad, recayó a su favor la necesidad de amparo, a personas que se sientan vulnerados en derechos humanos a escala internacional.

Sobre la calidad de los servicios públicos: se analizó el cobro por parte de la CNT, existiendo falencias en la calidad del servicio de recaudación, posteriormente se concluye que el control de convencionalidad y los tratados internacionales se alinean a la prestación de bienes públicos de calidad.

Sobre el derecho a la tutela judicial efectiva: La problemática del caso fue el derecho al acceso a la administración de justicia y la tutela efectiva, posteriormente la Unidad Judicial no planteó a la pensión de montepío como inembargable, por lo demás, es evidente que los tratados internacionales y las convenciones instauren garantías del acceso a la justicia efectiva

En esta sentencia se tomó en consideración un cuerpo normativo internacional específico para las personas adultas mayores:

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, que vendría hacer un avance significativo sin dejar de lado que el control de convencionalidad se debería tomar en cuenta desde los jueces de primera instancia.

Nota: Gaceta Judicial o Base de datos: Página web de la Corte Constitucional del Ecuador

Tabla 4. Sentencia No. 2348-20-EP/21

- **Caso No.** 2348-19-EP
- **Magistrado ponente:** Teresa Nuques Martínez
- **Tipo de sentencia:** Acción de Protección
- **Materia:** Constitucional
- **Fecha de la sentencia:** 18 de agosto de 2021
- **Gaceta Judicial o Base de datos:** Página web de la Corte Constitucional del Ecuador

Tema:

Vulneración de la garantía de motivación cuando en sentencia de AP no se analiza la existencia de vulneración de derechos constitucionales
Derechos vulnerados:
Los derechos vulnerados de esta sentencia son el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y el derecho a la igualdad y no discriminación. El dictamen expresa la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación por ende deja sin efecto la sentencia de segunda instancia de la AP. No. 23571-2019-00203
Problema jurídico
<p>El problema jurídico que se centraliza en esta sentencia es si la sentencia que fue refutada vulnero el derecho al debido proceso en la motivación de las acciones de la misma forma se vulnero el derecho a la igualdad y no discriminación.</p> <p>Sobre del derecho al debido proceso en la garantía de motivación, no se efectuó los requisitos de motivación para las garantías jurisdiccionales de la sala que fue pronunciada la sentencia impugnada de acción de protección. La sala no abordó el tema de la presunta vulneración de los derechos constitucionales de los accionantes, lo que constituye una falta de fundamentación de la sentencia.</p> <p>En la sentencia analizada se examinó si la sala vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación al no fallar de manera similar a otros casos similares de acción de protección. La conclusión fue que no hubo vulneración, ya que el derecho a la igualdad y no discriminación no implica que los casos similares deban resolverse de manera idéntica.</p>
Normas jurídicas relevantes para el caso
<p>Las normas más relevantes del caso son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución de la República del Ecuador Art. 76 numeral 7 literal I.- Instituye que no poseerá motivación si en el dictamen no se exponen los principios o normas jurídicos en que se funda y no se declara la pertinencia de los antecedentes del hecho. Art. 66 numeral 4.- sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación. 2. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional 3. Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 25 con respecto al derecho a la protección judicial
Hechos jurídicamente relevantes

- El señor Segundo Isidro Salto en calidad de procurador de 11 ex trabajadores adultos mayores, quienes plantearon una AP en hacia el Sr. Alcalde y al procurador síndico municipal del cantón Santo Domingo, aludiendo el derecho al pago de la pensión jubilar por parte del I. Municipio del cantón Santo Domingo.
- El juez de la Unidad Judicial del Cantón Santo Domingo declaro inadmisibile la AP, asimismo las personas accionantes interpusieron los respectivos recursos de apelación.
- La sala multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo resolvió desechar el recurso de apelación, ratificando la resolución subida de categoría
- Las personas accionantes plantearon una acción extraordinaria de protección en contra a la sentencia dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo.

Decisión

Dentro de la sentencia No. 2348-19-EP/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador resuelve admitir parcialmente la acción extraordinaria de protección que fue presentada por la parte accionante, se declaró vulnerado el derecho al debido proceso mediante la garantía de motivación, por otra parte se dispuso dejar sin efecto la sentencia impugnada que fue medida de reparación y devolver el expediente a la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo, a fin de que mediante sorteo se designe a otro tribunal de la misma línea y conozca la acción de protección en segunda instancia.

Análisis

En la sentencia No. 2348-19-EP/21 la Corte Constitucional en parte admite la acción extraordinaria de protección presentada por los ex trabajadores adultos mayores en contra del Alcalde y procurador sindico del Municipio del Cantón Santo Domingo, la sentencia se centra únicamente en dos puntos esenciales:

- La vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, la Corte Provincial no cumplió con la respectiva motivación en la decisión, se desechó el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, a lo cual la sala no efectuó un análisis detallado de la vulneración de los derechos constitucionales alegados.
- El fallo estudia los alegatos de la parte accionante en el tema de la vulneración del derecho a la igualdad, concretamente con la aceptación de la acción de protección en temas similares.

Dentro de la sentencia se toma en consideración al Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como derecho vulnerado mencionado por los accionantes, por parte de la jueza

en ningún caso se le considera específicamente como apoyo a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores que habla taxativamente sobre los derechos de los adultos mayores en el ámbito internacional.

Nota: Gaceta Judicial o Base de datos: Página web de la Corte Constitucional del Ecuador

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Analizar la forma en la que se aplica el control de convencionalidad para garantizar los derechos de los adultos mayores.

1.5.2. Objetivos específicos

- 1.** Determinar cuáles son los derechos de los adultos mayores en el Ecuador
- 2.** Identificar los controles de convencionalidad que existe sobre los derechos de los adultos mayores en el Ecuador.
- 3.** Contrastar los criterios de abogados y operadores de justicia respecto al control de convencionalidad aplicado a los derechos de los adultos mayores.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Materiales

2.1.1. Recursos humanos

Como autor del presente proyecto de investigación, el señor Alexis Joel Medina Pilataxi, con número de cedula de ciudadanía 1804362067, de 23 años de edad, de estado civil soltero, estudiante que al momento se encuentra matriculado e inscrito en el noveno semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

2.1.2. Recursos institucionales

En el presente desarrollo de proyecto de investigación la institución que ha propuesto el aporte de recursos útiles es la Universidad Técnica de Ambato, establecimiento que pertenece el autor de la investigación en aptitud de estudiante, de la misma forma se ha considerado una institución que brinde las facilidades para la investigación del autor:

- Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pelileo
- Oficinas Jurídicas de abogados constitucionalistas

2.1.3. Recursos materiales

Sobre los recursos materiales de la investigación, a continuación, detallare en la subsiguiente tabla:

Tabla 5. Recursos materiales

Recursos	Definición	Presupuesto
Movilización	Transporte Público	\$90,00
	Servicio de internet	\$80,00
Material de oficina	Hojas papel bond en resmas	\$25,00
	Tinta de Impresora	\$20,00
	Mantenimiento de computador	\$50,00
	Mantenimiento de impresora	\$15,00
Viáticos	Alimentación	\$100,00
Total:		\$380,00

Nota: recursos materiales de la investigación

2.1.4. Recursos financieros

Con respecto a los recursos financieros del presente proyecto de investigación, serán cubiertos a su totalidad por el Señor Alexis Joel Medina Pilataxi, en virtud que es autor y acepta solventar los gastos por su propia cuenta.

2.2. La metodología

La metodología de investigación constituye el procedimiento sistemático seguido por un investigador con el fin de asegurar la validez y confiabilidad de los resultados, así como su conformidad con los objetivos y metas establecidos en el estudio. Fundamentalmente, esta metodología representa el plan utilizado para abordar un problema de investigación, abarcando la recopilación de datos mediante diversas técnicas, la interpretación de dicha información y la formulación de conclusiones derivadas de este proceso. (Arias, 2012).

2.2.1. Enfoque

Se utilizó el enfoque cualitativo, el cual se caracteriza por ser una forma de investigación inductiva que se apoya en la recopilación de datos para perfeccionar las cuestiones de investigación o para descubrir nuevas preguntas durante el proceso de interpretación. Este enfoque parte de una pregunta de investigación formulada de acuerdo con la metodología previamente establecida. En esencia, se centra en explorar la complejidad de los factores que rodean un fenómeno y en la diversidad de perspectivas y significados que tiene para los implicados. La investigación cualitativa reconoce que la realidad está en constante cambio y que el investigador, al interpretarla, obtendrá resultados subjetivos. Este tipo de investigación se lleva a cabo mediante diversas fuentes de datos, como entrevistas, investigación, documentos, imágenes, audios, entre otros (Vega-Malagón, y otros, 2014).

Para cumplir con el objetivo de justificar la necesidad de incluir un análisis apropiado y proporcional en las resoluciones judiciales referentes a los adultos mayores y el control de convencionalidad, el enfoque cualitativo se considera el más adecuado. Esto se debe a que busca comprender los fenómenos sociales que rodean la administración de justicia en casos particulares, y, por ende, se planea realizar entrevistas con los administradores de

justicia. Este análisis interpretativo permitirá identificar las razones y principios que los impulsan a emitir fallos judiciales en este contexto específico.

2.2.2. Método

El método de investigación deductivo es una aproximación que inicia desde una teoría general y la valida en situaciones específicas. Su fundamento se apoya en la lógica y la inferencia de nuevas hipótesis o leyes derivadas de otras más generales. Este método se emplea ampliamente en la investigación científica para contrastar premisas o hipótesis con hechos o fenómenos concretos. El proceso del método deductivo implica derivar aplicaciones o consecuencias específicas a partir de principios generales, contribuyendo así a la adquisición de conocimiento. Este método de investigación comienza con la formulación de una o varias hipótesis basadas en teorías o principios existentes, seguido por la evaluación empírica de estas hipótesis (González, 2021).

2.3. Investigación

2.3.1. Descriptiva

La investigación descriptiva se dedica a exponer detalles sobre la población, situación o fenómeno bajo análisis. Este tipo de investigación se distingue por ser un enfoque observacional simple, empleando métodos de recolección de datos basados en la observación natural y la revisión de archivos. En contraste con otros tipos de investigaciones, las investigaciones descriptivas llevan a cabo su estudio sin intervenir ni manipular las variables del fenómeno, limitándose a medirlas y describirlas. Además, aunque se pueden realizar pronósticos futuros, estos suelen considerarse preliminares o básicos. Su objetivo fundamental es proporcionar una descripción detallada, centrándose en la enumeración y clasificación de datos y características que sirvan como base para resaltar los aspectos más relevantes de un fenómeno o situación específica (Mejia, 2020).

2.3.2. Analítica

La investigación analítica se distingue como un tipo de estudio especializado que demanda la aplicación rigurosa del pensamiento crítico y la minuciosa evaluación de los datos e información pertinentes al proyecto en consideración. Su objetivo primordial radica en el

establecimiento de conexiones causales entre diversas variables, proporcionando información vital que no solo contribuye a la identificación de relaciones fundamentales, sino que también nutre el desarrollo continuo del trabajo en curso. Este enfoque no solo se limita a la recopilación de datos, sino que va más allá al implicar un análisis profundo que desentraña las interrelaciones y los patrones subyacentes (Gómez, 2020).

2.3.3. Explicativa

La investigación explicativa, como modalidad de estudio, tiene como propósito principal proporcionar explicaciones y respuestas detalladas a preguntas específicas sobre los motivos y los mecanismos que subyacen en determinados fenómenos. Su enfoque se centra en analizar las interrelaciones entre variables para comprender a fondo el porqué y el cómo de dichos eventos. A pesar de no arrojar resultados concluyentes debido a limitaciones estadísticas, esta metodología ofrece al investigador la capacidad de indagar y determinar las causas y procesos subyacentes a los acontecimientos en estudio (Pecina, 2022).

En la ejecución de una investigación explicativa, se emplean diversas estrategias, como revisión de la literatura, entrevistas en profundidad y estudios de casos. La revisión de la literatura se presenta como una vía eficaz, rápida y económica para establecer hipótesis y recopilar información relevante sobre el fenómeno en cuestión. Por otro lado, las entrevistas en profundidad involucran la interacción con individuos familiarizados con las particularidades del tema investigado. Asimismo, los estudios de casos son utilizados para analizar las causas y consecuencias de eventos específicos en un entorno determinado.

2.3.4. Bibliográfica

En el ámbito de la investigación bibliográfica, se destaca por su enfoque meticuloso en la familiarización y exploración exhaustiva de todas las fuentes potencialmente útiles. Se lleva a cabo una lectura selectiva de diversas fuentes, subrayando los elementos esenciales que alimentarán la posterior etapa de recopilación de datos. Este proceso no solo abarca la acumulación de información, sino que también implica una evaluación crítica de la fiabilidad de los datos recopilados. La fase final de la investigación bibliográfica implica

extraer conclusiones significativas que sirven como base sólida para la comprensión integral del tema en estudio (Fernández, 2020).

2.4. Técnica de investigación

2.4.1. Entrevista

La entrevista, una técnica ampliamente empleada en la metodología de investigación, tanto cualitativa como cuantitativa, se configura como un proceso mediante el cual se recopilan y analizan datos. Este método implica la interacción entre el entrevistador y el entrevistado, quienes establecen un diálogo a través de preguntas cuidadosamente elaboradas. El propósito fundamental de las entrevistas de investigación reside en obtener respuestas específicas del entrevistado en relación con un hecho concreto, que constituye el problema objeto de estudio. Estas respuestas se convierten en datos, ya sea cualitativos o cuantitativos, que sustentan la investigación (Cheesman, 2010).

Las entrevistas de investigación presentan diversas características distintivas. En primer lugar, involucran a dos o más participantes, con al menos un entrevistador y un entrevistado. Además, es fundamental que queden registradas, ya sea mediante grabación, documentos físicos o digitales. Cuentan con una investigación previa que garantiza la pertinencia de las preguntas, abordando temas de interés y facilitando la recolección de datos útiles. Asimismo, cada entrevista tiene un objetivo definido, contribuyendo a la confirmación de hipótesis o al complemento de investigaciones existentes (Arias, 2012).

2.5. Instrumento de Investigación

2.5.1. Guía de entrevista (Preguntas abiertas)

La guía de entrevista se destaca como una herramienta fundamental dentro del ámbito de la metodología de investigación, desempeñando un papel crucial en la recopilación de información. Su función primordial consiste en formular un conjunto estructurado de preguntas, estableciendo así un marco eficaz para obtener respuestas significativas que contribuyan al propósito de la investigación. Este instrumento se muestra versátil, ya que puede presentar preguntas cerradas, que limitan las opciones de respuesta a alternativas

predefinidas, o preguntas abiertas, que otorgan al entrevistado la flexibilidad de expresarse libremente (Bungen, 1973).

En particular, las preguntas abiertas se erigen como una herramienta valiosa al permitir que los participantes ofrezcan respuestas detalladas y contextualizadas. A diferencia de las preguntas cerradas, que se restringen a respuestas binarias como "sí" o "no", las preguntas abiertas fomentan la expresión más amplia y profunda de las experiencias, percepciones y opiniones de los entrevistados. Este enfoque busca capturar no solo el contenido verbal, sino también aspectos más complejos de su comportamiento, proporcionando así una visión más holística y enriquecedora de sus perspectivas individuales (Quecedo, 2019).

2.5.2. Fichas bibliográficas y nemotécnicas

Las fichas bibliográficas y las fichas nemotécnicas representan valiosas herramientas en el ámbito de la investigación y el estudio. En cuanto a las fichas bibliográficas, se trata de tarjetas o papeletas que registran los datos esenciales de una publicación o cualquier fuente de información. Estos datos suelen incluir el nombre completo del autor, el título principal del texto y la fecha de publicación, entre otros elementos. La elaboración de fichas bibliográficas es esencial para conocer la procedencia de la información utilizada y para integrarla en las referencias bibliográficas que respaldan las publicaciones científicas o académicas. La normativa APA, proporciona pautas para su correcta confección (Carvajal, 2019).

Las partes comunes de una ficha bibliográfica, aunque pueden variar según el material reseñado, abarcan aspectos cruciales como el autor (con apellidos seguidos de la inicial del nombre), el año de publicación (colocado entre paréntesis), el título de la publicación (con letras itálicas o cursivas en el caso de libros, revistas o películas), la edición y traducción (indicando el número de edición y el nombre del traductor si aplica) y el lugar junto con la editorial (Pecina, 2022). Por otro lado, las fichas nemotécnicas cumplen la función de recordar los aspectos fundamentales del contenido de una obra, ya sea un libro, revista o artículo periodístico. Estas fichas son diseñadas para captar conceptos,

definiciones y comentarios significativos con el propósito de facilitar la retención de información clave sobre un tema en particular.

2.6. Fuentes

2.6.1. Primarias

Las fuentes primarias en investigación comprenden documentos o registros que contienen información original sin haber sido editada, traducida o reestructurada. Estos registros se generan durante el período temporal bajo estudio y reflejan la perspectiva individual de un participante u observador. En esencia, las fuentes primarias constituyen registros directos y no interpretados relacionados con el tema específico de investigación. Dentro de la variedad de fuentes primarias, su tipología puede variar según el enfoque de la investigación. Algunos ejemplos de estas fuentes abarcan entrevistas, documentos, testimonios, estudios de caso, observaciones, encuestas, experimentos y análisis de contenido. Cada una de estas formas de información original proporciona una visión directa y sin filtros de los eventos, percepciones o datos relevantes para el objeto de estudio (Fernández, 2020).

2.6.2. Secundarias

Las fuentes secundarias de investigación consisten en documentos que contienen análisis y reorganización de información, generalmente proveniente de fuentes primarias. Estas fuentes ofrecen datos organizados y elaborados mediante análisis de terceros, traducciones o la reestructuración de información obtenida de fuentes primarias. Dichas fuentes secundarias representan información generada a partir de las fuentes primarias, comprendiendo análisis, investigaciones, ensayos y cualquier forma de generación de conocimiento basada en las mencionadas fuentes originales. La utilidad de estos datos para la investigación en curso puede variar, resaltando la importancia de una cuidadosa selección de fuentes (Bungen, 1973).

2.7. Población

En el ámbito de la investigación, el término "población" se refiere al conjunto integral de individuos u objetos que comparten características comunes y sobre los cuales se busca

obtener información o conclusiones. Esta población puede abarcar desde todos los habitantes de un país hasta un grupo más específico, como los estudiantes de una universidad particular. Dado que resulta prácticamente inviable estudiar a cada individuo dentro de una población, los investigadores optan por seleccionar una muestra representativa que sea lo bastante extensa y diversa para reflejar de manera precisa las características presentes en la población total (Zelayarán Durand, 1997).

2.7.1. Muestra

Dentro del ámbito de la investigación, una muestra hace referencia a un subconjunto representativo extraído de una población más extensa. Este subconjunto se elige con la finalidad de recopilar información que pueda proporcionar percepciones, entendimientos o comprensiones profundas y valiosas sobre la totalidad de la población. La selección de la muestra debe centrarse en participantes relevantes para la investigación y su elección está directamente vinculada al problema de investigación, así como al diseño y la metodología del proyecto. Es de vital importancia que la muestra sea representativa, ya que los resultados obtenidos se utilizarán para generalizarlos a la totalidad de la población. De este modo, las características de la muestra deben reflejar de manera precisa las características de la población completa (Pecina, 2022).

CAPÍTULO III

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Compendio de las respuestas a la entrevista

Tabla 6. Resultados de la entrevista a jueces – pregunta 1

Pregunta No. 1 ¿A qué se refiere el control de convencionalidad?	Jueces	Respuestas
	Dra. Jessica Gabriela Valencia	Es la obligación estatal de armonizar las normas nacionales con la convención americana.
	Dr. Walter Herrera	El control de convencionalidad no es otra cosa que la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno, porque nuestro país a ser suscriptor de varios convenios internacionales que son ratificados en este caso por la OEA y más instituciones lo que acoge, estas normas internacionales de derechos que se apliquen en Ecuador a fin de garantizar y precautelar de mejor medida los derechos humanos que están reconocidos en convenciones internacionales como Convención Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de los Derechos del hombre, que han sido recogidos y puestos en nuestro ordenamiento jurídico, de qué forma, a través del Art. 425 de la CRE y eso nos garantiza que acá en el Ecuador con nuestro estado se apliquen estas normas internacionales que ya forman parte del ordenamiento jurídico interno.
	Dr. José Luis Alvarado Paredes	Significa que toda normativa vigente en nuestro país tiene que estar acorde a los convenios internacionales, en este caso sobre adultos mayores y de igual forma las sentencias que emite la Corte Constitucional, así como los órganos jurisdiccionales deben tener presente que siempre tendrán que ceñirse a los parámetros de preceptos que establece las convenciones que tratan sobre los adultos mayores.
	Dra. Pilar Lozada	Ante la posibilidad de que existieran convenios internacionales que tengan mayores derechos, más concebidos que la constitución incluso que normativa interna al estar los tratados internacionales al mismo nivel de la Constitución deben ser aplicables de preferencia todo aquello que implique que mejoren los derechos y no retroceso del mismo.
	Dr. Diego Mazón	Para mí el control de convencionalidad es la confrontación que existe entre la norma interna con una norma internacional, los jueces en el Ecuador no pueden solucionar, sentenciar o resolver una causa dejando afuera una norma internacional, todo tiene que ir en común aplicación.
	Dr. Santiago Alvarado – Abogado Constitucionalista	De conformidad con el Art. 11 de la Constitución de la República que desarrolla como deben entenderse los derechos, es claro determinar que tanto los derechos fundamentales, es decir lo que consta en la constitución como los derechos de convención son de manera directa e inmediata aplicación, es decir que cuando una persona busca la protección de sus derechos debe buscar la protección a través de los derechos que se hallan en la constitución y los derechos que se establecen en normas internacionales.
	Dr. Edison Naranjo – Abogado Constitucionalista	Es el control que debe haber de cada uno de los jueces en sus procesos, para que las normas, principios, leyes y valores que sean utilizados en la resolución de conflictos no estén en contradicción con los acuerdos internacionales que se han realizados con países extranjeros.

Fuente: Respuestas de los jueces y abogados entrevistados en la pregunta 1

Tabla 7. Resultados de la entrevista a jueces – pregunta 2

Pregunta N. 02 ¿Cómo incide el control de convencionalidad en la justicia ecuatoriana?	Jueces	Respuestas
	Dra. Jessica Gabriela Valencia	En la justicia ecuatoriana permite garantizar los derechos humanos de todos los ciudadanos y verificar que las normas generales no se contrapongan a las normas internacionales.
	Dr. Walter Herrera	El control de convencionalidad en la justicia ecuatoriana, primero la constitución dice procedimiento como debe reconocerse las convenciones internacionales ellos son los suscriptores, una tarea tiene la Asamblea Nacional y otra la Corte Constitucional, pero como se hace el control, el control lo aplican la administración de justicia a través de los jueces Constitucionales y a través de los jueces de naturaleza ordinaria a través de la aplicación de estas normas en el ordenamiento jurídico interno, pero que quiero decir con esto. Que cuando sean las normas internacionales de mejor contenido, o sean más favorables los derechos reconocidos en nuestro país, van a hacer aplicadas de manera directa, manifiesta la constitución caso contrario estas normas ya están contempladas internamente y se ira aplicando lo que dice nuestra ley sin desconocer que hay que aplicar la Constitución cuando los derechos sean más favorables
	Dr. José Luis Alvarado Paredes	Incide en el sentido que garantiza los derechos de los adultos mayores conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador al momento de establecer que son grupo de atención prioritaria y por lo tanto todo operador de justicia debe tener en consideración que, al momento de resolver una causa todos los adultos mayores gozan del mismo derecho por ser un grupo de atención prioritaria.
	Dra. Pilar Lozada	Es obligación la aplicación de la normativa incluso internacional pero efectivamente, yo no he visto hasta ahora en ningún caso en el que un adulto mayor, la defensa u algún órgano de protección nos solicite de modo expreso aplicación de un convenio que de mejores derechos que la Constitución en nuestro país, pero en caso de que así fuera tendríamos la obligación de aplicar porque es un precepto constitucional.
	Dr. Diego Mazón	El control de convencionalidad siempre va a estar presente en cualquier tipo de trámite que se siga, porque todo tiene que estar dentro de la normativa interna y lógicamente dentro de lo que es el aspecto internacional, entonces para mi criterio siempre va a estar inmersa en todas las decisiones de los jueces.
	Dr. Santiago Alvarado – Abogado Constitucionalista	No se pueden plantear como incide por que tanto los derechos que constan en la Constitución, es decir los positivados como fundamentales así como también los derechos establecidos en instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación y lo que hace un juez es establecer que los derechos establecidos en la Constitución fundamentales como los derechos establecidos en fuente internacional, tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos sean de directa e inmediata aplicación, no hay diferencia entre el derecho fundamental y los derechos de fuente internacional, los derechos lo que otorgan son precisamente límites al poder y vínculos.
	Dr. Edison Naranjo – Abogado Constitucionalista	Incide de tal manera que no sean vulnerados lo derechos de los grupos vulnerables. A pesar de que la Constitución ecuatoriana desde el artículo 35 hasta el 38 despliega una gama completa de derechos para este grupo de atención prioritaria, se asegura aún más con el Control de convencionalidad que recaba derechos en este caso.

Fuente: Respuestas de los jueces y abogados entrevistados en la pregunta 2

Tabla 8. Resultados de la entrevista a jueces – pregunta 3

Pregunta No. 03 ¿Qué impacto genera el control de convencionalidad en los derechos de los adultos mayores?	Jueces	Respuestas
	Dra. Jessica Gabriela Valencia	El garantizar que el desarrollo internacional que se ha dado a los derechos humanos de los adultos mayores este contemplado en la normativa interna.
	Dr. Walter Herrera	El impacto del control de convencionalidad es importante porque de pronto en el Estado ecuatoriano no existen normas desarrolladas internamente que vayan a lanzar los derechos de estas personas adultas, entonces si en el estado ecuatoriano existen normas pero no contemplan la integridad de derechos de los adultos mayores y estos están de prontamente mejor reconocidos en normas internacionales se aplica de manera directa, entonces el control o el desarrollo de estas normativa va a ser de manera directa por los jueces que estén conociendo no solo derechos constitucionales garantías jurisdiccionales, sino también jueces ordinarios que pueden aplicar de manera directa la Constitución en ciertos casos puntuales.
	Dr. José Luis Alvarado Paredes	El impacto que genera es que se garantiza los derechos de los adultos mayores en su totalidad de manera efectiva al momento de tomar las resoluciones por parte de los operadores de justicia.
	Dra. Pilar Lozada	El control de convencionalidad implica y previene la posibilidad de siempre buscar la mejor aplicación de derechos, el respeto de los derechos humanos, evidentemente trae beneficios para todas las personas que están consideradas en vulnerabilidad como serían los adultos mayores, evidentemente es un efecto positivo, es un efecto progresista que impide que se pueda dar unos derechos menores a los previstos aún a nivel mundial.
	Dr. Diego Mazón	Bueno en ese sentido es muy importante el estudio de convencionalidad, en este caso de la norma aplicable para los adultos mayores con respecto a la norma internacional es muy importante porque siempre en lo que son adultos mayores, no sólo en ese caso le diría en diferentes, pero con mayor trascendencia en lo que es los adultos mayores existe mayor aplicación de la convencionalidad y en el estudio general de los derechos que se encuentran involucrados los adultos mayores.
	Dr. Santiago Alvarado – Abogado Constitucionalista	No debe generar ningún impacto porque tanto los derechos establecidos en la constitución, como los derechos establecidos en tratados y convenios internacionales son de directa e inmediata aplicación, no son distintos, la Constitución en el Art. 3 los incorpora y dicen que el Ecuador tiene como deber aplicar los derechos establecidos tanto en la Constitución como en los tratados y convenios internacionales, por lo tanto los dos se hallan incorporados en la Constitución, los unos son fundamentales y los otros de fuente internacional pero están constando en la Constitución, si bien es cierto no constan escritos ahí pero se los incorpora en el mismo nivel.
	Dr. Edison Naranjo – Abogado Constitucionalista	Impactos positivos, que garantizan calidad de vida en esa parte súper vulnerable de la existencia humana. Sin duda que el Estado se encarga de potenciar sus vidas aún con instrumentos internacionales totalmente positivos.

Fuente: Respuestas de los jueces y abogados entrevistados en la pregunta 3

Tabla 9. Resultados de la entrevista a jueces – pregunta 4

Pregunta No. 04. ¿Desde su experiencia profesional cuales son los derechos vulnerados permanentemente a los adultos mayores?	Jueces	Respuestas
	Dra. Jessica Gabriela Valencia	En esta Unidad Judicial no se ha tramitado causas sobre derechos de adultos mayores.
	Dr. Walter Herrera	Los derechos Humanos vulnerados de los adultos mayores permanentemente pueden ser: La falta de cuidado y de protección que deben sus hijos a sus padres, por el hecho del transcurso, el abandono, la falta de atención médica, la falta de prestación de servicios de salud de manera especializada por parte del estado, la falta de atención de enfermedades catastróficas por parte del estado (Adultos Mayores que no tengan una afiliación) entre otros derechos, la falta del derecho al trabajo (Ausencia de estímulos o políticas públicas para el desarrollo de actividades laborales).
	Dr. José Luis Alvarado Paredes	Son varios los derechos que se violentan de manera especial el hecho de que no tengan atención prioritaria al momento de que accedan sobre todo a los servicios públicos o al momento de que son tratados de una forma diferente por la edad sobre todo en el aspecto de conseguir un trabajo o empleo.
	Dra. Pilar Lozada	Las acciones de protección que hemos visto con respecto a vulneración de derechos de adultos mayores hacen relación a que no se les toma en cuenta para las exoneraciones de impuestos o para los beneficios que tienen ellos de reducciones de tasas o beneficios para asistir eventos y demás, evidentemente es algo diario, el problema es que nos hemos cotidianizado ante el hecho de violación de derechos y eso hace que sean pocos los adultos mayores que soliciten efectivamente que se regulen cuando son incumplidos los mismo.
	Dr. Diego Mazón	El de pago de jubilaciones y el de los alimentos propiamente dicho.
	Dr. Santiago Alvarado – Abogado Constitucionalista	No se puede hablar de una generalidad porque desde mi experiencia existen muchas y diversas formas en la que los adultos mayores son vulnerados partamos de una sola premisa en general las personas tienen derecho a su dignidad, recuerde que el preámbulo de la Constitución establece como fin propio del estado, es decir como propia actuación del acuerdo social que el más alto deber es respetar la dignidad humana y dentro de la dignidad humana están todos los derechos no pueden decirse cuales se violan más o menos eso lo dirá un estudio a nivel de jueces de protección o a nivel de corte constitucional.
	Dr. Edison Naranjo – Abogado Constitucionalista	Derechos Constitucionales como: Atención prioritaria, autonomía personal, inclusión social, inclusión económica, vivienda digna, cuidado diario, No explotación laboral.

Fuente: Respuestas de los jueces y abogados entrevistados en la pregunta 4

Tabla 10. Resultados de la entrevista a jueces – pregunta 5

Pregunta No. 05. ¿Considera que el control de convencionalidad es efectivo para proteger los derechos de los adultos mayores?	Jueces	Respuestas
	Dra. Jessica Gabriela Valencia	Si es efectivo, porque permite garantizar el desarrollo y el respeto de los derechos a las personas adultas mayores.
	Dr. Walter Herrera	Consideraría que, si es efectivo, ya que permite primero garantizar el desarrollo de la protección de los derechos de los adultos mayores, porque se los considera un grupo de atención prioritaria.
	Dr. José Luis Alvarado Paredes	Claro que sí de hecho al momento que se sujetan todo el ordenamiento jurídico a los convenios internacionales se garantizan su plenitud.
	Dra. Pilar Lozada	Va hacer completamente efectivo en el momento en el que la gente empiece ya a reclamar activamente a través de las garantías constitucionales de aplicación de los derechos de convenios ratificados por Ecuador, mientras tanto está establecido en la norma y evidentemente está la posibilidad en cualquier momento sean efectivos los mismo, es una norma vigente, es una norma que no puede tener efectos retroactivos como son todos los de derechos humanos y en consecuencia es positivo para la legislación subsistente.
	Dr. Diego Mazón	Sin duda es muy importante ya que tiene que estar en armonía la normativa interna con la normativa internacional.
	Dr. Santiago Alvarado – Abogado Constitucionalista	Yo no podría establecerse si son efectivos o no, todas las personas llamasen autoridades administrativas como autoridades judiciales, cuando se tratan de protección de derechos están en la obligación recuérdese que los derechos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquiera autoridad administrativa o judicial, por lo tanto yo no necesito a una autoridad administrativa o a un autoridad judicial decirles cuales son mis derechos como adulto mayor que constan en la constitución o en tratados y convenios internacionales, él de manera directa e inmediata aplicación sin que medie ningún pedido tiene que aplicarlos de manera inmediata para proteger la vigencia de los derechos de las personas adultas mayores.
	Dr. Edison Naranjo – Abogado Constitucionalista	Teóricamente es extraordinario. Pero siempre y cuando se cumplan, lo que sobresale es el incumplimiento de los derechos, y nadie, peor los adultos mayores pueden reclamar porque se necesitan acciones constitucionales.

Fuente: Respuestas de los jueces y abogados entrevistados en la pregunta 5

Tabla 11. Resultados de la entrevista a jueces – pregunta 6

Pregunta No. 06. ¿Qué tipo de control de convencionalidad se aplica en el Ecuador para proteger los derechos de los adultos mayores?	Jueces	Respuestas
	Dra. Jessica Gabriela Valencia	En el Ecuador se aplica el control concentrado y difuso de convencionalidad
	Dr. Walter Herrera	En el Ecuador hay el control concreto, abstracto y manejamos el control concentrado de constitucionalidad, pero en el tema de la convencionalidad que es el núcleo central hay un tipo de control concentrado, en el mismo Art. 428 de la CRE, cuando exista algún tipo de duda el juez puede suspender la causa y remitir a la corte para que absuelva o lo otro que puede aplicar de manera directa entiendo lo que establece la constitución y depende de cada uno de los casos cuando hay oscuridad en la ley habría de aplicar algún tipo de control de esta naturaleza de convencionalidad, pero la constitución se aplica de manera directa como se sostiene cuando existen derechos de mejores garantías para personas adultas mayores.
	Dr. José Luis Alvarado Paredes	El concentrado, porque hay solo dos, concentrado y difuso, y en el Ecuador es el concentrado.
	Dra. Pilar Lozada	A través de las garantías constitucionales principalmente por que se busca la vulneración de derechos y al estar en el bloque de constitucionalidad formar parte de nuestra legislación interna deja la posibilidad de la defensa efectiva, eficaz y rápida cada vez que un adulto mayor comparezca a la justicia con un tipo de garantía constitucional en defensa de sus derechos.
	Dr. Diego Mazón	Yo creo que todas, en su totalidad recordemos que tenemos la Convención Americana de Derechos que es la norma aplicable internacional para los derechos de los adultos mayores, pero no sólo esa si no todos los tratados que se encuentren confrontados dentro de la constitución, así que se hace un control en cada momento, juicio, yo diría que no debemos excluir algún tipo de juicio en todos debemos hacer un tipo de control porque siempre vamos a estar confrontando siempre va a existir concordancia entre la norma interna y la norma internacional, para mi netamente debe ser el concreto, porque las 2 normas deben ser tanto la norma internacional como la norma interna tiene que estar causible en las decisiones de los jueces cuando esté en vulneración de los derechos.
	Dr. Santiago Alvarado – Abogado Constitucionalista	Son varios por que empiécese de los derechos humanos, es decir los derechos inherentes a la persona humana emitidos por las Naciones Unidas, luego usted tiene los tratados que tienen que ver con los Adultos Mayores que han sido emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversos tratados, entonces son múltiples, diferentes y diversos dependiendo de la naturaleza del derecho que haya de proteger, si es el derecho a una vida digna, derecho a una muerte digna, derecho a la alimentación entre otros, todo eso tiene que establecerse pero no se puede decir cual norma o tipo.
	Dr. Edison Naranjo – Abogado Constitucionalista	Hay cuatro tipos de controles en el sistema jurídico nacional: Control concreto, concentrado, difuso y abstracto.

Fuente: Respuestas de los jueces y abogados entrevistados en la pregunta 6

Tabla 12. Resultados de la entrevista a jueces – pregunta 7

Pregunta No. 07. ¿Cuál es la incidencia del control de convencionalidad en la administración de justicia en el Ecuador?	Jueces	Respuestas
	Dra. Jessica Gabriela Valencia	La autoridad pública deberá realizar el control de convencionalidad de la normativa interna a la luz de la convención americana de derechos humanos, lo que permitiría al juzgador verificar que las normas internas se amalgamen a la normativa internacional.
	Dr. Walter Herrera	Actualmente con nuestra constitución en las motivaciones de las resoluciones públicas se indican que deben tener una motivación suficiente, donde se explique los hechos y se aplique el derecho entre ellos la aplicación del derecho de estos conflictos se toma en cuenta la constitución y las convenciones internacionales, entonces una convención internacional siempre va a estar presente en nuestro ordenamiento jurídico por el hecho mismo de motivar adecuadamente las funciones del poder público.
	Dr. José Luis Alvarado Paredes	La incidencia es básicamente el hecho de que todos los operadores de justicia debemos seguirnos estrictamente a lo que establece los Convenios Internacionales sobre los derechos de los adultos mayores y seguir estrictamente lo que establece la Constitución de la República del Ecuador teniendo en consideración que son un grupo de atención prioritaria.
	Dra. Pilar Lozada	Desde el punto de vista de las acciones de protección actualmente se han multiplicado lastimosamente se están usando demasiado para cosas que son de mera legalidad y eso hace que los adjuntos en cambio que se atañen a control constitucional de garantías sean pocas, yo pienso que debería de una vez depurarse lo que son garantías constitucionales y dejar limitar exclusivamente para lo que es defensa de esta clase de derechos.
	Dr. Diego Mazón	La incidencia para mí principal que se da es el estudio de los derechos supuesto - vulnerados con respecto a la norma internacional.
	Dr. Santiago Alvarado – Abogado Constitucionalista	Hay que entender que cuando usted habla de juridicidad tiene tres niveles; control, responsabilidad, entonces cuando la autoridad ejecuta el control de cualquiera administración sea autoridad administrativa o sea autoridad judicial ejerce un control de la aplicación directa de los derechos si cuando controlo observo que no sean aplicado derechos para los adultos mayores y que se corresponde precisamente para ello usted establece el control de la aplicación directa e inmediata de normas, si la autoridad inferior en el control que ejerce superior no aplico las normas, entonces viene del establecimiento de la responsabilidad no sin antes reparar los derechos de los adultos mayores. Hay que leer el Art. 3 de la constitución, cual es el más alto deber del estado, es aplicar los derechos que constan en la constitución como los que constan en fuente internacional, los dos hacen uno, lo que pasa es que las convenciones no constan en nuestra constitución porque entonces nuestra constitución sería voluminosa, sería de un millón y más de artículos, precisamente los incorpora, por eso es que cualquier autoridad administrativa o judicial tiene que ver los derechos que constan en la Constitución que se llaman derechos fundamentales y los que constan los derechos humanos los de las Naciones Unidas y

		los que constan en otros tratados y convenios internacionales, porque los derechos de las personas están en el mismo nivel de los derechos establecidos en la Constitución.
	Dr. Edison Naranjo – Abogado Constitucionalista	Teóricamente es lo mejor, con el agravante de que difícilmente se cumple las expectativas judiciales.

Fuente: Respuestas de los jueces y abogados entrevistados en la pregunta 7

Tabla 13. Resultados de la entrevista a jueces – pregunta 8

Pregunta No. 08. ¿Qué recomendación daría para mejorar la protección de los derechos de los adultos mayores a través del control de convencionalidad?	Jueces	Respuestas
	Dra. Jessica Gabriela Valencia	Principalmente la recomendación sería que se difundan las sentencias de la Corte Interamericana de Derecho Humanos que refieran a los derechos de los adultos mayores.
	Dr. Walter Herrera	Lo que se recomendaría, se desarrolle mayor normativa por parte de la Asamblea Nacional sobre normas que en otros estados evolucionados están considerados por los Adultos Mayores, que esas sean adecuadas a nuestro ordenamiento jurídico, mayores normas, mayores leyes que garanticen protección, lo que dice la constitución, son derechos de atención prioritarios y especializada por los adultos mayores, está en el Art 35 y Art. 40 y siguientes de nuestra constitución pero eso debe ser plasmado en nuestro ordenamiento jurídico interno, falta mayor producción de leyes, más políticas públicas para proteger los derechos de los adultos mayores.
	Dr. José Luis Alvarado Paredes	Que existan más charlas sobre todo en el aspecto justicia y en los entes públicos o en las instituciones públicas respecto a los derechos que tienen los adultos mayores.
	Dra. Pilar Lozada	Debería existir un observatorio ciudadano efectivo para vigilar el cumplimiento de los derechos, un lugar donde puedan reclamar sin necesidad de iniciar trámites judiciales por rápidos que fueran y aparte de existir un observatorio el mismo debería tener cercanía con los grupos de adultos mayores que tienen organizaciones y demás para darles a conocer los derechos en una campaña agresiva y que puedan hacer efectivos los mismo, mientras exista desconocimiento nadie va a poder hacer eso y mientras se les diga que deben iniciar un trámite que ellos desconocen y consideran que es engorroso aunque no es, vamos a llevar aquellos mismos se van a limitar en la presentación y existibilidad de estos derechos.
	Dr. Diego Mazón	La mejor recomendación es hacer un estudio generalizado de las normas internas con todas las normas internacionales que existen y que esté lógicamente acorde a nuestra normativa interna.
	Dr. Santiago Alvarado – Abogado Constitucionalista	Los derechos son dos cosas, son límites al poder y los derechos son vínculos entonces cuando una autoridad administrativa o judicial exagera en lo que debe hacer o no hace lo que debe hacer por acción u omisión usted tiene derecho a que el adulto mayor vaya y le ponga límites a través de acciones a la autoridad, entonces los derechos son límites al poder de lo público y de lo privado, porque puede ser que un adulto mayor esté cobrando menos de una remuneración que le corresponde legalmente, entonces se

		<p>está violando el derecho a la justa remuneración, si al adulto mayor no le están dando las vacaciones que se corresponde, o lo permisos por que tiene una enfermedad catastrófica entonces están violando sus derechos, los derechos ahí son límites pero también son vínculos entre particulares están obligados a aplicar los derechos, no es que los derechos que constan en tratados y convenios internacionales son más que los derechos fundamentales establecidos en la constitución, son lo mismo tiene el mismo nivel, la misma jerarquía de acuerdo al art. 424 y 425 de la constitución, tienen la misma jerarquía y como tienen la misma jerarquía se aplica, ahora que aplico, aplico el mejor derecho que corresponda bajo el principio pro homine del 11 número 5 de la constitución en materia de derechos se aplica el derecho que mejor convenga, para que, para que se respete la dignidad de la persona humana, la que es vulnerable, los adultos mayores, los derechos humanos no tienen más derechos que el resto, ellos tienen atención preferente a otros y especializada, por lo tanto no se piense que son más importantes que los derechos convencionales, no, son los mismos derechos, uno son los derechos que están en la constitución y otros son los derechos que constan en tratados y convenios internacionales, junte los 2 y usted tiene en el art. 11 número 3 de la constitución son deberes del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, son lo mismo. por lo tanto el art. 426 le dice todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la constitución, la jueza o juez autoridades administrativas y servidores judiciales públicos aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en las normas internacionales de derechos humanos, yo puedo aplicar los derechos de la constitución y los derechos de tratados y convenios internacionales o cuando no tengo en la constitución aplico los derechos que constan en tratados y convenios internacionales, pero que tengo que buscar uno derecho para proteger, claro lo que pasa a veces las autoridades administrativas y los jueces se cierran y piensan que los derechos solo están en la constitución, cuando los derechos están también donde, en las convenciones.</p>
	<p>Dr. Edison Naranjo – Abogado Constitucionalista</p>	<p>Que el sistema jurídico sea eficiente en el cumplimiento de las normas existentes. Hay demasiada normativa que defiende derechos, pero hace falta justicia pública que permita que esos derechos se cumplan.</p>

Fuente: Respuestas de los jueces y abogados entrevistados en la pregunta 8

3.2. Análisis de las respuestas a la entrevista

Pregunta No. 01. ¿A qué se refiere el control de convencionalidad?

En la entrevista realizada a jueces y abogados constitucionalistas coexistió una diversidad de interpretaciones sobre el control de convencionalidad a lo cual los entrevistados coinciden en que el control de convencionalidad es la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno, esto es para que exista protección y garantía en los derechos fundamentales y mucho más si son de personas adultas mayores.

Pregunta No. 02. ¿Cómo incide el control de convencionalidad en la justicia ecuatoriana?

Las respuestas vertidas por los jueces y abogados que fueron entrevistados muestran que el control de convencionalidad incide en la justicia ecuatoriana al garantizar los derechos de los adultos mayores, asimismo al momento de prevenir la vulneración de derechos y asegurando la armonía entre normativa interna con normativa internacional, siempre precautelando el derecho de los adultos mayores y el control de convencionalidad dictado por los magistrados.

Pregunta N. 03. ¿Qué impacto genera el control de convencionalidad en los derechos de los adultos mayores?

Sobre el impacto que genera el control de convencionalidad en los derechos de las personas adultas mayores, los jueces y abogados que fueron entrevistados, uno de ellos menciona que no genera ningún impacto ya que los derechos internos y los internacionales son de directa e inmediata aplicación constando en la Constitución en el Art. 3, mientras tanto los demás entrevistados coinciden en que el control de convencionalidad genera un impacto positivo en los derechos de las personas adultas mayores al garantizar su calidad de vida, prevenir la vulneración de derechos y asegurar que se respeten los derechos humanos y sus derechos.

Pregunta No. 04. ¿Desde su experiencia profesional cuales son los derechos vulnerados permanentemente a los adultos mayores?

Se puede observar que los entrevistados identifican una serie de derechos que consideran vulnerados de manera recurrente en su experiencia profesional uno de ellos es la falta de cuidado y protección hacia las personas adulta mayores, asimismo la falta de atención médica, la discriminación en el empleo, la falta de acceso a servicios y beneficios, la falta de exoneraciones de impuestos, la falta de atención prioritaria en el acceso a servicios, de la misma forma la falta de pago por jubilación y alimentos y la falta de inclusión social y económica, es evidente la vulneración de derechos hacia las personas adultas mayores en el Ecuador.

Pregunta No. 05. ¿Considera que el control de convencionalidad es efectivo para proteger los derechos de los adultos mayores?

Basándonos en las respuestas de los cinco jueces y dos abogados constitucionalistas sobre la pregunta número cinco, se puede observar una diversidad de opiniones y perspectivas sobre la efectividad del control de convencionalidad en la protección de los derechos de los adultos mayores, en resumen, los entrevistados mencionan que, si es efectivo la convencionalidad al momento de proteger los derechos de las personas adultas mayores, mientras que un entrevistado ofrece una respuesta diferente a lo que imparte los demás entrevistados.

Pregunta No. 06. ¿Qué tipo de control de convencionalidad se aplica en el Ecuador para proteger los derechos de los adultos mayores?

Para considerar la interpretación de resultados de la pregunta seis, los jueces y abogados entrevistados en su mayoría mencionan que en el Ecuador se aplica principalmente el control concentrado de convencionalidad para proteger los derechos de los adultos mayores, destacan que este tipo de control es el más relevante y efectivo en el país, además resaltan que el control concentrado es el enfoque principal para garantizar que las normas internas se alineen con la normativa internacional, específicamente en lo que atañe a los derechos de las personas adultas mayores.

Pregunta No. 07. ¿Cuál es la incidencia del control de convencionalidad en la administración de justicia en el Ecuador?

Los jueces y abogados subrayan que el control de convencionalidad tiene una incidencia significativa en la administración de justicia en Ecuador, señalan que la autoridad pública debe realizar el control de convencionalidad de la normativa interna a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos, además resaltan que el control de convencionalidad influye en las motivaciones de las resoluciones públicas asegurando que se explique adecuadamente los hechos y se aplique el derecho, encerrando la aplicación de los derechos de los adultos mayores, además mencionan que el control de convencionalidad ejerce un control directo de aplicación de los derechos, asegurando que se respete la dignidad de las personas y la de los adultos mayores.

Pregunta No. 08. ¿Qué recomendación daría para mejorar la protección de los derechos de los adultos mayores a través del control de convencionalidad?

El análisis de la interpretación de resultados de la pregunta ocho revela diferentes perspectivas y recomendaciones para mejorar la protección de los derechos de los adultos mayores a través del control de convencionalidad, las recomendaciones de los entrevistados abarcan desde la difusión de sentencias relevantes, el desarrollo de normativa específica, la creación de políticas públicas únicamente para personas mayores, la elaboración de charlas, el estudio minucioso de la normativa nacional e internacional a favor de las personas adultas mayores, además se requiere que el sistema jurídico sea eficiente en el cumplimiento de los derechos ya que hace falta justicia pública que permita que esos derechos se puedan cumplir, únicamente para las personas que conforman este grupo de atención prioritario.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- Se determinó que los derechos de los adultos mayores se encuentran respaldados por los tratados y convenios internacionales, los cuales establecen un marco legal sólido que busca eliminar barreras y discriminaciones, promoviendo la participación activa en la sociedad, garantizando el acceso a servicios esenciales a través del reconocimiento de derechos tales como el de la salud integral física mental, sexual y reproductiva, educación, trabajo, vivienda, seguridad, libertad personal, derecho a cultura, deporte y recreación entre otros.
- Se identificó que el sistema de justicia ecuatoriano utiliza dos tipos de control de convencionalidad para garantizar la protección de los derechos humanos: el control difuso y el control concentrado. El primero permite a los jueces aplicar normas y principios de derecho internacional en ausencia de una normativa interna específica, extendiendo así la protección más allá de las leyes nacionales. El segundo, permite a los operadores de justicia exponer la inconstitucionalidad de la normativa interna en caso de conflicto con tratados internacionales respaldados por Ecuador, la Corte Constitucional como ente encargado de llevar este proceso. Ambos mecanismos refuerzan la supremacía constitucional y la preeminencia de los tratados internacionales sobre la normativa interna.
- La relación entre el control de convencionalidad ejercido por los administradores de justicia en Ecuador y los derechos de las personas adultas mayores, según la perspectiva de jueces y abogados entrevistados, revela un consenso sobre la importancia y el impacto positivo que tiene el control de convencionalidad en la garantía para poder precautelar los derechos de este grupo prioritario. Ambos sectores profesionales coinciden en que el control de convencionalidad involucra la aplicación de normas internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno.

4.2. Recomendaciones

- Se recomienda que se amplifiquen esfuerzos para aumentar la conciencia pública sobre los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, a través de campañas de educación y conciencia que informen a las personas adultas mayores, a sus familias y a la sociedad en general sobre estos derechos y cómo protegerlos. Estas iniciativas podrían incluir talleres, seminarios, folletos informativos y programas de radio y televisión. Además, las plataformas de redes sociales y los sitios web son de gran ayuda para difundir información relevante.
- Para fortalecer la efectividad y coherencia del sistema de control de convencionalidad en Ecuador, es esencial mantener el uso combinado de ambos mecanismos: el control difuso y el control concentrado, puesto que el control difuso permite aplicar normas y principios de derecho internacional en situaciones donde no exista una normativa interna específica y por otro lado, el control concentrado permite a los operadores de justicia exponer la inconstitucionalidad de la normativa interna en casos de conflictos con tratados internacionales respaldados.
- Considerando la importancia y el impacto positivo del control de convencionalidad en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, se sugiere fortalecer los esfuerzos de difusión y concientización entre los administradores de justicia en Ecuador. Para ello, se recomienda implementar programas de capacitación continua dirigida a operadores de justicia y abogados, los cuales aborden las complejidades y alcances del control de convencionalidad, con especial énfasis en su aplicación inmediata en situaciones que involucren a este grupo de atención prioritaria.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alston, P. (1992). *The United Nations and Human Rights*. Oxford: Clarendon Press.
2. Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: EPISTEME.
3. Asamblea Nacional. (2019). *LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 484.
4. Asamblea Nacional. (2022). *ESTATUTO REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO FUNCION EJECUTIVA*. Quito.
5. Asamblea Nacional. (2022). *LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA*. Quito.
6. Asamblea Nacional. (2023). *LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES*. Quito: Registro Oficial No. 484.
7. Atehortua, M. M. (2015). El reconocimiento de los derechos de los adultos mayores. *Universidad Nacional de Colombia*, 119.
8. Balseca, C. (2017). *DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. RIOBAMBA.
9. Benavidez Ordoñez, J. (2013). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional de la Corte Constitucional del Ecuador.
10. Bianchi, A. (2019). *Una reflexión sobre el llamado control de convencionalidad*. Suplemento La Ley.
11. Buerghenthal, T. (1991). *La protection internationale des Droits de l'Homme*. Estrasburgo: Engel.
12. Bungen, M. (1973). *La Investigación Científica*. Barcelona: Ariel.
13. Carvajal, L. (4 de Mayo de 2019). *Conocimiento y Actividades de Investigación y Desarrollo*. Obtenido de Un sitio para el fomento de la práctica literaria y científica: <https://www.lizardo-carvajal.com/conocimiento/>
14. Cassese, A. (1991). *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*. Barcelona: Ariel.

15. Celi, R. (2022). *Calidad de la democracia: el rol del poder Legislativo en Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
16. CEPAL. (23 de 12 de 2019). *Envejecimiento y derechos humanos: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/enfoques/envejecimiento-derechos-humanos-la-convencion-interamericana-la-proteccion-derechos-humanos#:~:text=La%20Convención%20subraya%20que%20“la,inherentes%20a%20todo%20ser%20humano>
17. CEPAL. (2022). *Las personas mayores: la independencia en la interdependencia*. ENFOQUES.
18. Cheesman, S. (12 de Mayo de 2010). *CONCEPTOS BÁSICOS EN INVESTIGACIÓN*. Obtenido de Wordpress: <https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/conceptos.pdf>
19. Chiriboga, G. (2020). *DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA*. Quito: Manuales Jurídicos del Ecuador.
20. Consejo de la Judicatura. (2020). *Guía especializada de rendición de cuentas para instituciones y entidades de la función judicial*. Quito.
21. Consejo de Partipación Ciudadana y Control Social. (2020). *Antecedentes del Estado Participativo*. Quito.
22. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi, Manabí, Ecuador: EDIJUR.
23. Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia Nro. 889-20-JP/21*.
24. Cruz, M. D. (2017). Auto-percepción de las Personas Mayores sobre Discriminación por Edad. *Tesis con financiamiento del Proyecto Fondecyt 1150823 “Envejecimiento y longevidad. Estudio etnográfico sobre personas nonagenarias y centenarias en Chile”*., 65.
25. Durán, C. (2020). *Percepciones del adulto mayor sobre la familia, la sociedad y el Estado*. Cuenca.
26. Ecuador, E. c. (2016). *Revista IIDH*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36284.pdf>
27. Fernández, C. (2020). *Metodología de la investigación*. Continental.

28. García Maynez, E. (1968). *Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
29. García, B. S. (18 de Febrero de 2010). *EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de https://jurisprudenciaeducaciononline.uta.edu.ec/pluginfile.php/65032/mod_resource/content/1/EVOLUCION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS-Solis%20García.pdf
30. Gómez, M. (2020). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Grasso.
31. González, G. (2021). *El Método deductivo*. Alicante.
32. Guaranda, W. (2019). *Progresividad de las Garantías Constitucionales en la Constitución de Montecristi*. Quito: Derechos Humanos Ecuador.
33. Huiza, S. (2023). *Poder y derechos humanos. Una mirada crítica del control de convencionalidad*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar .
34. Human Rights-Based Approach Porta. (16 de Diciembre de 2021). *The Human Rights Based Approach to Development Cooperation: Towards a Common Understanding Among UN Agencies-HRBA Portal*. Obtenido de <https://bit.ly/3qoh7is>
35. Idrovo, D. (2015). *El control de convencionalidad dentro de la estructura constitucional ecuatoriana: propuestas para su implementación efectiva*. Universidad Andina Simón Bolívar.
36. Jaramillo, A. Y. (2012). Hacia una nueva ley del adulto mayor, para cumplir con el derecho constitucional del buen vivir y los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria que manda nuestra constitución. *Universidad de las Américas*, 90 .
37. Mejia, T. (2020). *Investigación descriptiva: características, técnicas, ejemplos*. Antioquia: Universidad de Antioquia.
38. Mendoza, E. (2017). “*El control de convencionalidad en el Ecuador*”. Universidad Laica” Eloy Alfaro de Manabí”: Manabí.
39. Mendoza, E. L. (2001). *Saber, Ciencia y Libertad*. Obtenido de El adulto mayor en la sociedad actual.

40. Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2019). *Políticas Públicas desarrolladas para el adulto mayor*. Quito.
41. Molina, M. A. (2014). *Concepción del adulto mayor*. (U. d. Rosario, Ed.) Obtenido de Concepción del adulto mayor.
42. Muñoz, B. (2021). *La Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: Un Aporte de las Américas al Mundo*. OEA.
43. Naciones Unidas. (01 de Marzo de 2017). *Naciones Unidas*. Obtenido de Derechos humanos: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
44. Nash, C. (2020). *BREVE INTRODUCCIÓN AL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD*. OEA.
45. Nogueira, H. (2013). *El control deconvencionalidad y el diálogo interjurisdiccional entre tribunales nacionales y Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de https://www.ugr.es/~redce/REDCE19/articulos/08_
46. OEA. (2022). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES*.
47. ONU. (1999). *Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*. ONU.
48. Organización de los Estados Americanos. (2018). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES*. OEA.
49. Pascumal, R. (2019). *EL PRINCIPIO DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR*. Ambato: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.
50. Pecina, J. (2022). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*.
51. Postema, G. (1996). *Law's Autonomy and Public Practical Reason*. Essays in Legal Positivism.
52. Quecedo, R. (2019). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. Vitoria: Universidad del País Vasco.
53. Raz, J. (1997). *The Authority of Law: Essays on Law and Morality*.

54. Romero, S. (2020). *NUEVA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES Y LA VULNERABILIDAD DE SUS DERECHOS*. Manabí: Revista Caribeña de Ciencias Sociales.
55. Sagüés, N. (2020). *El control de convencionalidad. En particular sobre las constituciones nacionales*. Revista La Ley.
56. Salazar, A., & Ortega, J. (2014). El Incumplimiento del Derecho Constitucional de Protección Integral del Adulto Mayor y el Buen Vivir. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*, 96.
57. Salvado, M. (2022). *Políticas públicas y control de convencionalidad*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
58. Sánchez, X. (2022). *GARANTISMO Y DERECHOS HUMANOS, ANÁLISIS DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN ECUADOR*. QUITO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA.
59. Zelayarán Durand, M. (1997). *Metodología de Investigación Jurídica*. Lima: Ediciones Jurídicas.

ANEXOS

Anexo 1. Solicitud de autorización

Ambato, 28 de noviembre de 2023

Dr. Edgar Sánchez
COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL DE PELILEO
Presente. -

De mi consideración:

Yo, **MEDINA PILATAXI ALEXIS JOEL**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1804362067** estudiante de la Carrera de **DERECHO** de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato me dirijo a usted para solicitarle de la manera más comedida se me permita realizar una entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente de la ciudad de Pelileo, con el fin de realizar mi Proyecto de Investigación señalado con el tema: Los Derechos de los Adultos Mayores y el Control de Convencionalidad en el Ecuador.

Por medio del presente solicito la fecha y hora para poder realizar las entrevistas a los señores Jueces del cantón Pelileo, siendo más factible, con fechas viernes 1 al viernes 8 de diciembre del presente año.

Adjunto guía de entrevista que servirá de apoyo para poder ejecutar la actividad

Por la gentil atención que se brinde a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


MEDINA PILATAXI ALEXIS JOEL
C.C 1804362067
amedina2067@uta.edu.ec
No. Celular: 0963858117


23/11/2023
A b =

Anexo 2. Guion de entrevista



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO


Tema: Los derechos de los adultos mayores y el control de convencionalidad en el Ecuador

Objetivo: analizar la forma en la que se aplica el control de convencionalidad para garantizar los derechos de los adultos mayores.


Entrevista a jueces y profesionales del derecho

1. ¿A qué se refiere el control de convencionalidad?
2. ¿Cómo incide el control de convencionalidad en la justicia ecuatoriana?
3. ¿Qué impacto genera el control de convencionalidad en los derechos de los adultos mayores?
4. ¿Desde su experiencia profesional cuales son los derechos vulnerados permanentemente a los adultos mayores?
5. ¿Considera que el control de convencionalidad es efectivo para proteger los derechos de los adultos mayores?
6. ¿Qué tipo de control de convencionalidad se aplica en el Ecuador para proteger los derechos de los adultos mayores?
7. ¿Cuál es la incidencia del control de convencionalidad en la administración de justicia en el Ecuador?
8. ¿Qué recomendación daría para mejorar la protección de los derechos de los adultos mayores a través del control de convencionalidad?

Anexo 3. Aplicación del guion de entrevista



Universidad Técnica de Ambato
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
CARRERA DE DERECHO



GUIA DE ENTREVISTA

Tema: LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL ECUADOR

Objetivo General: Analizar la forma en la que se aplica el control de convencionalidad para garantizar los derechos de los adultos mayores.

ENTREVISTA

1. ¿A qué se refiere el control de convencionalidad?
Es la obligación estatal de armonizar las normas nacionales con la convención americana.
2. ¿Cómo incide el control de convencionalidad en la justicia ecuatoriana?
En la justicia ecuatoriana permite garantizar los derechos humanos de todos los ciudadanos y verificar que las normas generales no se contrapongan a las normas internacionales.
3. ¿Qué impacto genera el control de convencionalidad en los derechos de los adultos mayores?
El Garantizar que el desarrollo internacional que se ha dado a los derechos humanos de los adultos mayores este contemplado en la normativa interna.
4. ¿Desde su experiencia profesional cuales son los derechos vulnerados permanentemente a los adultos mayores?
En esta unidad judicial no se ha tramitado causas sobre derechos de adultos mayores.
5. ¿Considera que el control de convencionalidad es efectivo para proteger los derechos de los adultos mayores?
Si es efectivo, por que permite garantizar el desarrollo y el respeto de los derechos a las personas adultas mayores.



6. ¿Qué tipo de control de convencionalidad se aplica en el Ecuador para proteger los derechos de los adultos mayores?

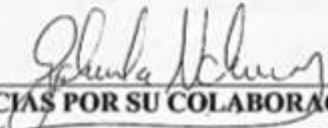
En el Ecuador se aplica el control concentrado y difuso de convencionalidad.

7. ¿Cuál es la incidencia del control de convencionalidad en la administración de justicia en el Ecuador?

La autoridad publicas deberán realizar el control de convencionalidad de la normativa interna a la luz de la convención americana de derechos humanos, lo que permitiría al juzgador verificar que las normas internas se amalgamen a la normativa internacional.

8. ¿Qué recomendación daría para mejorar la protección de los derechos de los adultos mayores a través del control de convencionalidad?

Principalmente la recomendación sería que se difundan las sentencias de la Corte Interamericana de Derecho Humanos que refieran a los derechos de los adultos mayores.


GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 4. Evidencia fotográfica



Dra. Pilar Losada
Jueza de la Sala Especializada
de lo penal de TUNGURAHUA



Dr. Walter Herrera
Juez de la Unidad Judicial
Multicompetente del cantón Pelileo



Dr. José Luis Alvarado Paredes
Juez de garantías penales de Santo Domingo



Dr. Diego Mazón
Juez de la Unidad Judicial
Multicompetente del cantón Pelileo



Dr. Santiago Alvarado
Abogado constitucionalista